UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA EFECTIVA PERSECUCIÓN PENAL AL TENER COMO PRUEBA LAS HUELLAS DE RECIÉN NACIDOS

NURIS ELENA FRANCO SINTUJ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2011

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LAS HUELLAS DE RECIÉN NACIDOS

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por

NURIS ELENA FRANCO SINTUJ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre 2011

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

VOCAL I:

VOCAL II:

VOCAL III:

VOCAL III:

VOCAL III:

VOCAL IV:

Br. Mario Estuardo León Alegría

VOCAL V:

Br. Pablo José Calderón Gálvez

SECRETARIO:

Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Luis Efraín Guzmán Morales Vocal: Lic. Marco Tulio Escobar Herrera Secretario: Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Crista Ruiz de Juárez
Vocal: Lic. Álvaro Hugo Salguero Lemus
Secretaria: Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Luis Gustavo Saavedra Rodus

Abogado y Notario Col. No. 7,715

10 calle 33-11-zona 05

Tel. 2334-9179 y 4747-8448

Guatemala 31 de mayo de 2010

Lic. Marco Tulio Castillo Lutin Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

- 1 JUN, 2010

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora:

Distinguido Lic. Castillo:

De manera atenta me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que he cumplido con la función de Asesor de tesis de la Bachiller NURIS ELENA FRANCO SINTUJ del trabajo de tesis intitulado "LA EFECTIVA PERSECUCIÓN PENAL AL TENER COMO PRUEBA LAS HUELLAS DE RECIÉN NACIDOS" manifestando las siguientes opiniones:

- a) Considerando que el tema investigado contiene elementos científicos, debido a que el tema abordado se refiere a la carencia de regulación legal proponiendo en el trabajo de tesis asesorado luego de un estudio normativo y estructural creando un procedimiento administrativo adecuado para suplir este vacío, en cuanto al aspecto técnico la importancia de contar con un archivo tanto con los datos de los padres como de las huellas plantares y palmares de recién nacidos.
- b) La metodología cumple con los pasos necesarios en la deducción, como técnicas principales de investigación se utilizaron la bibliografía, investigación de campo, métodos de investigación deductiva y comparativa.
- c) La redacción de este trabajo es adecuada y jurídicamente correcta.
- d) La contribución científica del trabajo de tesis en referencia, se centra en la propuesta de un procedimiento jurídico para la creación del archivo de huellas plantares y palmares de recién nacidos y en consecuencia facilitar la investigación del Ministerio Público aportando prueba suficiente al tribunal que juzga en caso de menores.



Lic. Luis Gustavo Saavedra Rodas Abogado y Notario Col. No. 7,715 10 calle 33-11 zona 05 Tel. 2334-9179 y 4747-8448

- e) Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del trabajo de tesis, ya que son un aporte al conocimiento del estudioso del derecho.
- f) En cuando a la bibliografía empleada pude comprobar que la misma ha sido correcta y suficiente para el presente trabajo.

En mi calidad de Asesor y de conformidad con lo que establece el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en ciencias jurídicas y sociales y del examen general público, emito **DICTAMEN FAVORABLE** estimando que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo, a efecto se continúe el trámite, se nombre revisor y se culmine su aprobación en el examen general público.

Cordialmente,

Lic. Luis Gustavo Saavedra Rodas Asesor de Tesis

LIC. LUIS GUSTAVO SAAVEDRA RODAS ABOGADO Y NOTARIO UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA





Ciudad Universitaria, zona 12 Guatemala, C. A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diez de junio de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) DOCTOR (A) RONY EULALIO LÓPEZ CONTRERAS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante NURIS ELENA FRANCO SINTUJ, Intitulado: "LA EFECTIVA PERSECUCIÓN PENAL AL TENER COMO PRUEBA LAS HUELLAS DE RECIÉN NACIDOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS GUATEWALA.

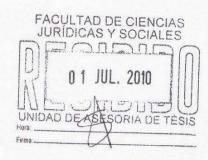
cc. Unidad de Tesis MTCL/sllh. Dr. Rony Eulalio López Contreras
Abogado y Notario
Colegiado No. 5302
4ª calle 4-44 zona 9
4to nivel Guatemala
Tel. 5804-5793



Guatemala 01 de julio de 2010.

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Lic. Castillo:



De conformidad con el nombramiento emitido con fecha uno de junio del año dos mil diez, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller NURIS ELENA FRANCO SINTUJ, el cual se intitula "LA EFECTIVA PERSECUCIÓN PENAL AL TENER COMO PRUEBA LAS HUELLAS DE RECIÉN NACIDOS".

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y redacción, que consideré en su momento eran oportunas, para la mejor comprensión del tema que se desarrolla.

- a) En relación al contenido científico y técnico de la presente tesis opino que cumple objetivamente con cada uno de los capítulos elaborados permitiendo un análisis concreto así como conceptos, definiciones que puedan determinar que existe falta de regulación en el registro de las huellas plantares y palmares de los recién nacidos.
- b) De igual forma la metodología utilizada se dio a través del método deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica, con lo cual se abarcó las etapas del conocimiento científico, planteando el problema jurídico-social de actualidad y buscándole una posible solución.



Dr. Rony Eulalio López Contreras Abogado y Notario Colegiado No. 5302 4ª calle 4-44 zona 9 4to nivel Guatemala Tel. 5804-5793

- c) Asimismo el presente trabajo de tesis es un material considerablemente actual, siendo un gran aporte para la sociedad.
- d) Un conocimiento científico en lo referente a la persecución penal, el mismo está redactado de una forma clara y precisa que lleva de los preceptos generales a los particulares, con lo cual es una lectura fácil de comprender.
- e) En cuanto a las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y debidamente fundamentadas, en congruencia con el tema investigado, por lo cual, brindan una valiosa contribución para el derecho.
- f) El presente trabajo de tesis es amparado por una bibliografía actual, en la que los autores son profesionales en la materia que se desarrolla en el presente trabajo.

En tal sentido el contenido del trabajo de tesis cumplió con los requisitos establecidos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que deviene procedente emitir DICTAMEN FAVORABLE y a su vez pueda ser sometido a su discusión y aprobación en el examen público establecido.

Sin otro particular me suscribo

Atentamente,

Dr. Rony Eulalio Lopez Contreras

Revisor de Tesis

Dr. Rony Eulalio López Contreras

Abogado y Notario





DEGANAC

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Guatemala, C. A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintidós de julio del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante NURIS ELENA FRANCO SINTUJ, Titulado LA EFECTIVA PERSECUCIÓN PENAL AL TENER COMO PRUEBA LAS HUELLAS DE RECIÉN NACIDOS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.

STOP TARIA GGS

DEDICATORIA

A DIOS: Por guiar mi camino, brindarme la sabiduría y fortaleza en

todo momento de mi vida

A MIS PADRES: Efraín y Marta por estar siempre a mi lado apoyándome

incondicionalmente

A MIS HERMANOS: Nancy y Luis, mi cuñado José por su apoyo y cariño

A MIS AMIGOS: Especialmente Eduardo Hernández, Blanca Estrada, Daniel

González, Adolfo Nij, Hamilton Muñoz mil gracias por tu

amistad

A: la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala

y Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por los

conocimientos adquiridos a lo largo de mi carrera

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. El proceso penal guatemalteco	1
1.1. Definición de proceso penal	1
1.2. Fines del proceso penal	5
1.3. Estructura del proceso penal guatemalteco	6
1.3.1. Fase preparatoria	8
1.3.2. Fase intermedia	12
1.3.3. Fase del juicio oral penal	13
CAPÍTULO II	
2. La prueba	17
2.1. Características de la prueba	19
2.1.1. Libertad de prueba	20
2.1.2. Prueba útil	20
2.1.3. Prueba pertinente	20
2.1.4. Prueba no abundante	20
2.1.5. Prueba admisible	21
2.1.6. Prueba inadmisible	21
2.2. Importancia	21
2.3. Admisibilidad o inadmisibilidad de los medios de prueba	24
2.4. Medios específicos de prueba	25
2.5. La evidencia	27

CAPÍTULO III	Pág.
3. La prueba pericial	29
	31
3.1. Fines del peritaje	33
3.2. Medios científicos de investigación	
3.2.1. Dactiloscopía	33
3.2.2. Relación histórica	34
3.2.3. Huellas dactilares	44
3.3. Balística forense	46
3.4. La documentoscopía	47
3.4.1. Análisis	48
CAPÍTULO IV	
4. El Ministerio Público	55
4.1. El Ministerio Público como órgano acusador del Estado	56
4.2. Funciones del Ministerio Público	57
4.3. Organización	60
4.3.1. Fiscal General de la República	60
4.3.2. Consejo del Ministerio Público	62
4.3.3. Fiscales de distrito y de sección	63
4.3.4. Auxiliares fiscales	64
CAPÍTULO V	
Huellas dactilares y el control en la investigación	67
5.1. Congénitas	67
5.2 Macrodactilia y microclactilia	67

CAPÍTULO III

	Pag.
5.3. Accidentales	67
5.4. Pasajeras	68
5.5. Anquilosis	68
5.6. Amputaciones	68
5.7. Huellas de recién nacidos y el control del registro	69
5.8. Huellas de recién nacidos	72
5.9. Creación de la oficina de control de huellas del recién nacido	73
5.9.1. Análisis	73
5.10. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses	75
5.11. Fines del archivo	81
5.11.1 Características	81
CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES	85
BIBLIOGRAFÍA	87

INTRODUCCIÓN

La razón que impulsa el presente trabajo, se basa en ser más efectiva la investigación del fiscal de Ministerio Público, para no dejar impune los hechos delictivos cometidos por los padres con los menores de edad, obteniendo los medios suficientes, para localizar a los padres de éstos para ser llevados a juicio.

En la actualidad, se han cometido delitos por los padres biológicos de menores de edad, quienes les dan muerte o los dejan abandonados en basureros o en la vía pública y nunca se determina la identidad de los padres y por otra existen personas que se dedican a sustraer a menores de edad, para su posterior adopción ilegal.

Las huellas palmares y plantares, son impresiones que es difícil encontrar otra parecida, por lo tanto es necesario crear una oficina que lleve el control de las huellas de los recién nacidos para poder comparar éstas con las encontradas en la escena del crimen o bien en la víctima.

Los objetivos específicos son: Demostrar la necesidad de proteger a los menores por delitos cometidos contra ellos y en casos de abandono, establecer la confianza en las autoridades teniendo un porcentaje alto para esclarecer los delitos. Analizar la importancia de la creación del archivo de huellas palmares y plantares de recién nacidos, adscrita al INACIF, como parte de la investigación efectiva que realiza el Ministerio Público.

El objetivo general de la investigación es: Establecer la necesidad de crear el archivo de huellas plantares y palmares, de recién nacidos y en consecuencia facilitar la investigación del Ministerio Público en caso de menores, principalmente recién nacidos, aportando la prueba suficiente al tribunal que juzga.

Proponer que en la Ley se regule que en los hospitales tanto nacionales como privados, así como las comadronas y cualquier personal paramédico que asista un

parto, tome las huellas palmares y plantares del recién nacido y lo remita al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, para que las mismas queden archivadas constando los datos personales y documentos de identificación.

El presente trabajo consta de cinco capítulos: El capítulo uno, se describe el proceso penal guatemalteco, sus fines, estructura y las fases en la que se divide; el capítulo dos, se desarrolla qué es la prueba, características y los tipos que existen; el capítulo tres, establece la importancia del peritaje, siendo los medios científicos de la investigación; el capítulo cuatro, trata el tema del Ministerio Público, su organización y funciones; y por último el capítulo cinco, que se refiere a los tipos de huellas dactilares, la creación de una oficina que lleve el control de ellas a cargo del INACIF.

El método de investigación utilizado fue el deductivo; se analizaron las consecuencias que surgen cuando se comete el delito contra menor de edad, especialmente recién nacido, por la dificultad que tiene el Ministerio Público en la investigación de los padres de los menores, para llegar a concluir de los análisis generales a los particulares, partiendo de la premisa, que se hace necesario crear un archivo de huellas palmares y plantares de recién nacidos, para facilitar la labor de investigación del Ministerio Público y proporcionar la prueba eficaz en los juicios orales y públicos.

Las técnicas de investigación aplicas al presente trabajo son: documental consultando textos, enciclopedias, folletos entre otros; entrevistas al personal del Ministerios Público e INACIF para obtener opiniones sobre el tema.

Es necesario crear al archivo de huellas palmares y plantares de recién nacidos, adscrito al INACIF para llevar un control de los delitos que se cometen contra estos en casos de asesinatos u homicidios y lesiones, así como el abandono, robo, venta, sustracción y compra de menores, para facilitar la investigación del Ministerio Público e identificar a la mayor brevedad a los padres de los menores objeto del delito.

CAPÍTULO I

1. El proceso penal guatemalteco

1.1. Definición de proceso penal

El vocablo proceso proviene de la voz latina procediere que significa avanzar, marcar hacia delante, marchar hacia un fin determinado a través de sucesivos, el proceso es una secuencia de actos ordenados.

Antiguamente se utilizó el vocablo juicio que proviene de los vocablos de iuditio, indicare que corresponde, estrictamente al momento culminante de la función jurisdiccional, en la cual el juez declara el derecho. El proceso, este término es más amplio porque "denota una actividad, un desarrollo en el tiempo es decir proceder, actuar y en esa virtud, comprende todos los actos realizados por las partes procesales, sea cual fuere su origen y además quedando excluidas del término juicio, el cual forzosamente implica controversia entre las partes"¹.

El proceso que conlleva la ciencia del derecho procesal penal, indica que es: "Una disciplina o una ciencia que establece lo primero que debe hacerse es deslindar el objeto de su estudio e identificar lo que se pretende estudiar, asimismo diferenciarlo de las otras ramas para conocerlo en lo particular, principalmente en el derecho procesal

1

¹ Maier D., Julio. **Derecho procesal argentino**. Pág. 21.

en donde se plantea el problema de la unificación de la autonomía del derecho procesal"².

En la actualidad, tienden a confundirse los vocablos proceso y juicio, por la materia u objeto que constituye su contenido y así se le identifica con las nociones de litigio, litis, contienda, controversia, pleito, las cuales deben de diferenciarse. Así también, con los elementos materiales que sirven para exteriorizar o representar las series de actos o actividades que le componen.

Doctrinalmente, varios autores definen el proceso desde dos puntos de vista:

 Como una consecuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión.

 Es una consecuencia o serie de actos, que constituyen una unidad a la que caracteriza su fin; es decir, la decisión del conflicto mediante un fallo que adquiere autoridad de cosa juzgada.

Calamandrei, señala que proceso es: "La serie de actividades que se deben de llevar a cabo para obtener la providencia jurisdiccional"³.

³ Dahiten Castillo, Jhony. **El proceso jurisdiccional**. Pág. 54.

² Borja Osorio, Guillermo. **Derecho procesal penal mexicano**. Pág. 121.

De lo anterior se puede concluir que proceso en derecho: Es un conjunto de actos jurídicos, realizados por la actividad de los sujetos procesales y el Ministerio Público, unos en el pleno ejercicio de sus derechos, otros por mandato legal, con la finalidad de llegar al pronunciamiento de un fallo.

Proceso penal es una operación compleja, progresiva y metódica, por medio de la cual los sujetos procesales solicitan la intervención de un órgano jurisdiccional (juez), para que tenga conocimiento de una causa y cuya finalidad consiste primordialmente en la declaración del derecho penal material.

La generalidad de los autores está de acuerdo en que proceso penal, es el conjunto de actos progresivos y metódicos, que suceden entre el momento en que se pide la actuación de la ley y aquél en que dicha actuación se verifica, que producen el momento final.

El proceso penal, está instituido en base a la necesidad pública de castigar al culpable y de proteger al inocente y esto se va a plasmar cuando dicha necesidad se vea en el pronunciamiento de una resolución, en la que se declare la culpabilidad y en consecuencia la responsabilidad penal de una persona por un hecho calificado de antijurídico, previamente establecido por el Estado y en su caso la declaración de absolución de los cargos imputados.

La acción antijurídica, debe estar plasmada en la ley con anterioridad acaecimiento de

la acción por parte del Estado, ya que éste es el que vela por la seguridad de los ciudadanos y en consecuencia el que controla la conducta de ellos, ejerciendo su poder de soberanía, para castigar los actos delictivos, ello también se debe a la protección que merecen sus ciudadanos.

Así se puede señalar que proceso penal es:

- a) "La serie de datos que se requieren o se consideran oportunos para que la existencia de un hecho, considerado delictivo por la ley penal y de su autor, sea establecida con todas sus circunstancias particulares para que luego se pueda pronunciar un juicio sobre uno y otro"⁴.
- b) Actividad que la ley procesal señala para la determinación del delito y la aplicación de la pena por medio de los órganos jurisdiccionales.
- c) Formas mediante las cuales los órganos competentes, preestablecidos en la ley, observando ciertos requisitos, juzgan aplicando la ley penal en cada caso concreto.

Por lo señalado anteriormente, proceso penal: Es el conjunto de normas jurídicas, principios procesales que regulan la actividad de un órgano jurisdiccional competente, que tiene como finalidad la averiguación de un hecho antijurídico preestablecido, por medio de una serie de actos concatenados en fases específicas, cronológicamente, ya

⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 584.

que tiene por finalidad la averiguación de la verdad y que requiere el pronunciamiento judicial de dicho órgano por medio de una sentencia y la ejecución de la misma.

1.2. Fines del proceso penal

La finalidad del proceso penal se confunde con la función jurisdiccional penal, que consiste en posibilitar la realización del derecho penal material. "Se puede decir que las normas procesales están esencialmente dirigidas a la tutela de la inocencia, cuando en realidad lo están al castigo del culpable; el sistema de garantías que las mismas estructuren para evitar el error y la mala fe"⁵.

La posibilidad de carácter general comprende:

a) Posibilidad jurídica, la transformación de la pretensión punitiva en derecho subjetivo del Estado o sea la declaración del derecho de someter al delincuente al cumplimiento de una pena, siendo necesario comprobar el fundamento que tenga la pretensión punitiva, como lo establece el Artículo 5 del Código Procesal Penal, los fines del proceso son: "La averiguación de un hecho señalado como delito o falta, las circunstancias en que pudo haber sido cometido, la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia y la ejecución de la misma", debiendo de establecer la legitimidad de dicha pretensión, que debe estar señalada con anterioridad y establecida como delito o falta según los Artículos 1 y 2 del

⁵ Bartolino, Pedro. **El funcionamiento del derecho procesal penal**. Pág. 153.

Código Procesal Penal, "Que no se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad y que no podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querella, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior." Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado.

b) Posibilidad de hecho: Es el aseguramiento de la pena, que requiere medidas de coerción para disponer de la detención o prisión preventiva del presunto delincuente, así como el aseguramiento de los bienes sobre los cuales se pueden hacer efectiva las penas pecuniarias, así lo establecen los Artículos 257, 259 y 278 del Código Procesal Penal, los cuales señalan que: "La policía debe aprehender a quien sorprenda en delito flagrante, además se podrá ordenar la prisión preventiva, después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él; embargo de bienes y las demás medidas de coerción para garantizar la multa o la reparación, sus incidentes, diligencias, ejecuciones."

1.3. Estructura del proceso penal guatemalteco

El análisis que se hará de las fases del proceso penal guatemalteco, contenido en el Decreto 51-92 actual Código Procesal Penal, así también el diseño constitucional de todo proceso penal el cual está estructurado sobre fases, las cuales cumplen objetivos específicos.

"Normalmente, existen cinco fases principales. Una primera fase de investigación, preparatoria o instrucción, cuyo cometido principal consiste en la preparación de la acusación o de juicio. Una segunda fase donde se critica o analiza el resultado de esa investigación. Una tercera etapa plena, principal que en juicio propiamente dicho. Una cuarta fase en la que se controla el resultado de ese juicio, la sentencia es a través de distintos medios de impugnación o recursos y finalmente una quinta fase, en la que se ejecuta la sentencia que ha quedado firme"⁶.

La organización del proceso no es algo distinto de la vigencia de las garantías y principios básicos; al contrario, muchas veces ellas sucumben ante las reglas de organización procesal. Si todo proceso penal tiene una organización, esa organización responde a una lógica. La lógica de la organización del proceso, no es una mera racionalidad, guiada por principio de eficacia administrativa. La justicia penal no es un proceso de tramitación de expedientes. La lógica procesal, es una lógica de tratamiento de conflictos humanos y como tal, está orientada claramente a sus consecuencias prácticas, es decir a las consecuencias que se producen en la solución o en la redefinición de ese conflicto. Las fases procesales se nutren de su lógica y las consecuencias sobre el conflicto se miden siempre en términos de intensidad del ejercicio de poder; de allí que siempre se hallen en juego las garantías procesales y se retorne a ellas.

⁶ Binder Barzzisa, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal.** Pág. 37.

1.3.1. Fase preparatoria

Naturalmente, que estas soluciones no corresponden cuando se trata de delitos en un hecho social o un conflicto del que se sabe muy poco, las autoridades a quienes el Estado les ha encargado la investigación de los delitos, que en este caso se trata del Ministerio Público, a través de los fiscales, al enterarse de un hecho conflictivo que podría ser un delito.

Así el Código Procesal Penal, en el Artículo 6 señala: "Que solo después de cometido un hecho punible se iniciará proceso por el mismo" y el Artículo 285 se refiere a la persecución penal: "El ejercicio de la acción penal no podrá expresamente suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos expresamente previstos en la ley". Por lo anterior indicado, se puede decir que se deberá iniciar un proceso penal, dándole el trámite correspondiente a una denuncia, querella o prevención policial por actos u omisiones calificadas como delitos o faltas, establecidas por una ley anterior a su perpetración.

El conjunto de actividades procesales preparatorias, pueden recibir el nombre de instrucción, procedimiento preparatorio o investigación preliminar o preparatoria; éstas pueden ser organizaciones de distintos modos, que dependen de la cercanía o lejanía que tenga el sistema procesal.

En tal sentido, el procedimiento preparatorio es una fase de investigación, por medio de la cual el Ministerio Público investiga, a fin de adjuntar evidencia contra el imputado y tener la certeza de formular acusación y solicitar la apertura a juicio, para llevar a debate público al procesado.

En principio, la fase preliminar del proceso penal es una fase de investigación y ésta es una actividad eminentemente creativa, por medio de la cual se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre, "o sea que de esta actividad se encuentran o detectan los medios que servirán de prueba".

Los canales por medio de los cuales ingresa la primera información se les denominan actos iniciales del proceso y pueden ser de distinta clase y entre los principales están:

> Denuncia

Acto inicial del proceso, mediante el cual una persona que tiene noticias de un hecho conflictivo lo pone en conocimiento de alguno de los órganos estatales encargados de la persecución penal, pudiendo ser esta persona alguien que de algún modo se halla involucrado en dicho conflicto o cualquier otra persona que haya conocido el hecho por diversas razones. La denuncia provoca la investigación que debe realizar el Ministerio

9

⁷ **Ibíd.** Pág. 89.

Público, cuando el delito es de acción pública y oportunamente solicitar la aprehensión del sindicado cuando se tiene suficiente investigación para creer que participó en el ilícito.

"Es el acto por el cual una persona sin ejercitar la acción penal, comunica a la autoridad competente la noticia que tuviere acerca de la comisión de un delito"8.

"Es la manifestación de voluntad con la cual una persona lleva a conocimiento de la autoridad competente la noticia de un delito"9.

Se puede concluir que la denuncia, es el acto mediante el cual una persona pone en conocimiento de un órgano estatal competente un hecho antijurídico.

Querella

Es otro de los modos tradicionales de iniciar el proceso penal, por medio del cual una persona pone en conocimiento del órgano competente la noticia de un hecho antijurídico, en el cual solicita la intervención en el mismo como parte, ya que él es la víctima. "Es el acto por el cual se ejercita la acción penal por uno o más delitos determinados contra sus indicados autores, ante juez o tribunal competente,

⁸ **Ibíd.** Pág. 189.

⁹ Devis Echadía, Hernando. **Estudios de derecho procesal**. Pág. 425.

proveyendo de los medios de su comprobación y solicitando las medidas asegurativas de las personas responsables y de sus bienes" 10.

"Es el acto por el cual una persona, legítimamente autorizada, ejercitando la acción penal, pone en conocimiento del juez la noticia que tuviere acerca de la comisión de un delito"11.

Querella: Es el medio por el cual, una persona pone en conocimiento de un órgano jurisdiccional competente, ejercitando la acción penal, a través de un escrito que llena las formalidades solicitadas por la ley, de un hecho antijurídico, del cual es víctima o la representa, para que sea procesada y castigado el hecho del mismo

> Prevención policial

Es el tercer modo de iniciar el proceso penal, y es cuando el funcionario o agente policial tiene conocimiento de que un hecho antijurídico perseguible de oficio, lo investigará y pondrá en conocimiento del Ministerio Público.

"Se da cuando los órganos de persecución penal toman noticia directa de un supuesto hecho delictivo y comienzan la investigación preventiva de oficio"12.

^{Binder Barzzisa.} **Ob. Cit.** Pág. 81.
Oderico. **Ob. Cit.** Pág. 93.
Binder Barzzisa. **Ob. Cit.** Pág. 264.

Al respecto, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 6, regula la excepción en torno a que: "Ninguna persona puede ser detenida o presa sino por causa de delito o falta en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente, se exceptúan los casos de flagrante delito o falta."

1.3.2. Fase intermedia

El procedimiento intermedio, se encuentra ubicado en el tiempo, entre la etapa preparatoria y el juicio, como su nombre lo ilustra. Su razón es que el juez controle el fundamento del requerimiento del Ministerio Público, con objeto de no permitir la realización de juicios defectuosos y fijar en forma definitiva el objeto del juicio.

El objeto de la etapa intermedia: Es la evaluación de la investigación preparatoria realizada por el Ministerio Público, para determinar si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio por existir probabilidad de su participación en el hecho o al contrario, examinar otra forma conclusiva del procedimiento que formule el mismo.

La investigación que se ha llevado a cabo a lo largo de la fase preliminar, se ha acumulado en un conjunto de información que servirá para determinar si es posible someter a una persona determinada a juicio. La fase intermedia se fundamenta en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe de llegar a ellos luego de una actividad responsable y objetiva por parte del ente investigador,

siendo una de las características principales del juicio ser público, lo cual implica que el imputado o acusado pueda defenderse de la acusación en un proceso abierto y el cual puede ser conocido por cualquier ciudadano.

La fase intermedia, cumple la función de discusión o debate preliminar sobre los actos o requerimientos conclusivos de la investigación. Es un período de discusión bastante amplio e importante de la estructura general del proceso.

En esta etapa se regulan dos tipos de audiencias distintas según los fines de la misma por una parte, la audiencia para evaluar la acusación y la solicitud de apertura a juicio y por otra, para evaluar las otras formas conclusivas del procedimiento que formule el Ministerio Público.

1.3.3. Fase del juicio oral penal

Es la fase plena y principal del proceso penal, porque es donde se resuelve o redefine de modo definitivo el conflicto que da origen al proceso, es de carácter definitivo, resulta sumamente importante para comprender la lógica del juicio oral, expresándose en la instancia única que le es propia; esto significa concretamente que el juicio oral es mucha más estricto y más preciso en cuanto a las reglas de producción de la prueba; requiriendo una mayor preparación. "En el juicio oral deben coincidir tanto en el tiempo

(simultaneidad) como en el espacio (continuidad) una serie de personas y de cosas que son las que le darán contenido y vida el juicio" 13.

Dentro de esta fase se darán varias etapas, siendo la primera:

Preparación del debate

Es la primera fase del juicio oral, cuyo cometido consiste en la preparación de todos los elementos del debate, es la depuración final de todas aquellas circunstancias que pudieran nulificarlo o tornarlo inútil, aquí se integra el tribunal, se debe de ofrecer la prueba o sea es la etapa de organización del juicio. La importancia final o el contenido preciso de esta etapa, se hallan en estrecha relación con la fase intermedia del proceso.

La primera actividad de la preparación del juicio, consiste en la integración del tribunal, es decir, en la determinación concreta y anticipada de los jueces que resolverán el caso; esto implica por parte de los sujetos la posibilidad de plantear recusaciones como incidentes de separación de todos o algunos de los jueces del caso fundados en el temor de parcialidad.

La segunda actividad de la preparación del debate es de gran importancia, ya que aquí

¹³ Binder Barzzisa. **Ob. Cit.** Pág. 125.

14

es el ofrecimiento de prueba, la cual consiste en el señalamiento concreto de los medios de prueba que utilizarán los sujetos procesales para corroborar sus distintas hipótesis.

El tribunal analizará tal ofrecimiento y preparar su producción futura; si la prueba no es susceptible para llevarse a cabo en el debate, el juez puede ordenar su producción anticipada, siguiendo la regla del anticipo de prueba; así mismo el tribunal tiene un poder de investigación discrecional sobre el ofrecimiento de prueba. Si se ha ofrecido prueba y ésta es rechazada por el tribunal por ser inútil, impertinente, superabundante o ilegal. Debiendo de ser utilizado este poder discrecional de investigación por parte del tribunal en una forma adecuada y con precaución, porque se halla en juego las garantías de la defensa en juicio. El tribunal tiene la facultad de programar prueba de oficio, cuando considere que no se ha ofrecido un medio de prueba importante para la investigación.

La tercera actividad de la preparación del debate, consiste en la posibilidad de unir, separar o dividir el juicio, según las modalidades del caso; el tribunal puede ordenar el debate, ampliándolo hacia casos conexos o dividiéndolo según los hechos separables; así mismo existe otra forma de dividir el debate, que se conoce con el nombre de cesura del juicio penal, siendo ésta un mecanismo procesal que permite dividir el debate en dos partes, una dedicada al análisis de la existencia del hecho y el discernimiento de la culpabilidad y la otra dedicada a la determinación o individualización de la pena.

Finalmente, el tribunal fijará lugar, día y hora para la iniciación del debate, ordenando la citación de todas aquellas personas que deban de intervenir en él.

> Fase del debate

El juicio propiamente dicho principia en la fase del debate, siendo éste el momento central del proceso penal y por el cual se llegará a una sentencia; en esta fase, del proceso se busca la intervención directa de todos los protagonistas para que el tribunal de sentencia conozca las exposiciones de los sujetos procesales y de sus respectivos medios de prueba propuestos. Dentro de esta fase del debate, se tendrá que aplicar los principios fundamentales los cuales son:

- Oralidad
- > Inmediación
- Defensa
- > Igualdad

CAPÍTULO II

2. La prueba

Etimológicamente, la palabra prueba proviene del Latín **probatio** o **probus** que significa bueno, correcto, recto, honrado. De esto se puede decir que lo que resulta probado, es bueno, es correcto, es auténtico.

"En su acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su significación corriente expresa una operación mental de comparación. Desde este punto de vista, la prueba judicial es la confrontación de la versión de cada parte con los medios producidos para abonarla. El juez trata de reconstruir los hechos valiéndose de los datos que aquellas le ofrecen o de los que pueda procurarse por sí mismo. La misión del juez es por eso análoga a la del historiador, en cuanto ambos tienden a averiguar como ocurrieron las cosas en el pasado, utilizando los mismos medios o sea los rastros o huellas que los hechos dejaron"¹⁴.

Se puede considerar la prueba, como aquellas acciones señaladas por la ley, para darle a conocer al juzgador la veracidad de la proposición por medio de ella se trate de convencer que el hecho resulta cierto ante la acción que ejecutan las partes.

Se puede mencionar la teoría del árbol del fruto envenenado, la cual señala que un

¹⁴ Sentis Melendo, Santiago. La prueba. Pág. 33.

proceso se puede viciar al presentar prueba falsa, por lo tanto serán los jueces los que la valoren y puedan desecharla para dictar sentencia.

Carrara indica que prueba: "Es todo aquello que sirve para dar certeza acerca de la verdad de una proposición" 15.

Por su parte Caravantes establece que prueba es: "La averiguación que se hace en juicio de alguna cosa dudosa o bien la producción de los elementos de convicción que somete el litigante, en la forma que la ley previene, ante el juez, para justificar la verdad de los hechos alegados en el pleito"16.

Prieto Castro manifiesta que: "Es la actividad que desarrollan las partes con el Tribunal para llevar al juez la convicción de la verdad de una afirmación o para fijarla a los efectos del proceso"17.

La prueba: Son los medios de convicción que buscan el convencimiento del juzgador, ante la proposición de las aseveraciones, son los elementos señalados en la ley, de los cuales las partes hacen uso como una forma de desarrollar la veracidad del proceso civil.

La prueba, es aquella actividad que desarrollan las partes con el tribunal, para adquirir

 ¹⁵ Carrara, Francesco. **Programa de derecho criminal**. Pág. 381.
 ¹⁶ Caravantes, Manuel. **Tratado crítico filosófico de los procedimientos judiciales**. Pág. 84.
 ¹⁷ Pietro Castro, Leonardo. **Derecho procesal civil**. Pág. 453.

el convencimiento de la verdad o certeza como ciertos a los efectos de un proceso.

Desde otro punto de vista, puede hablarse de prueba para referirse a los distintos medios probatorios, a los medios concretos de determinar o fijar la certeza positiva o negativa de un hecho. Así se habla de prueba de testigos, de prueba de peritos, de prueba documentos, etc.

En conclusión, a criterio de la autora la prueba es: El instrumento procesal más relevante para determinar los hechos a efectos del proceso. Pues en efecto, el enjuiciamiento final de la sentencia de fondo exige una reconstrucción de los hechos, un juicio de hecho, como labor previa a la del juicio de derecho: primero, deben fijarse los hechos relativos al proceso y después estos hechos se subsumirán bajo las correspondientes normas jurídicas.

2.1. Características de la prueba

- Libertad de prueba
- Prueba útil
- > Prueba pertinente
- > Prueba no abundante
- > Prueba admisible
- Prueba inadmisible

2.1.1. Libertad de prueba

"Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas" Artículo 182 del Código Procesal Penal.

2.1.2. Prueba útil

Esta es la prueba idónea, la prueba positiva. Ésta es aquélla que le da calidad al juzgador para dictar un fallo, es la que se toma en cuenta ya que prueba los hechos clara y legalmente.

2.1.3. Prueba pertinente

"Es la que concierne a los hechos litigiosos. La eficacia en una causa, por cuanto determina la convicción del juez" 18.

2.1.4. Prueba no abundante

Es aquella prueba escasa que se presenta al juzgador, en base a ella el juzgador dicta sentencia condenatoria o absolutoria.

20

¹⁸ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit**. Pág. 503.

2.1.5. Prueba admisible

"Es aquella que se presente en cualquiera de los medios legales autorizados en los procesos civiles, penales o de otra jurisdicción. La que el juez ha de consentir que se practique, por ser pertinente, que pueden pedirla ambas partes o una de ellas y acertarla el tribunal" 19.

2.1.6. Prueba inadmisible

El Artículo 183 del Código Procesal Penal: "Un medio de prueba para ser admitido debe referirse directa o indirectamente al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados"

2.2. Importancia

La importancia de la prueba, es establecer la verdad de los hechos. En el derecho procesal penal, el fin de la prueba es establecer la culpabilidad o inocencia del imputado. Mientras que en derecho procesal civil, el fin principal de la prueba es

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 503.

establecer la verdad de los hechos expuestos en la demanda o en la contestación de la misma, cuando se ha incumplido con una obligación pactada por las partes.

"Se prueba para establecer la verdad. Se critica, porque el resultado del fallo puede o no corresponder la verdad ontológica, es decir, la identidad del pensamiento con la cosa, pues se trata únicamente de que se deduce de la resultante del propio proceso"20.

Como cuestión de importancia de la prueba puede mencionarse la fijación de los hechos materia del proceso, en este caso el juzgador debe hacer uso de las reglas procesales para hacer el análisis de la prueba para dictar un fallo justo y apegado a la ley, en este caso el juez da por ciertos los hechos expuestos cuando después de recibir la prueba presentada por las partes está ajustada a derecho y a sus ojos el que ha presentado la prueba no deja ninguna duda en el juez después que éste la analiza.

Asimismo, es importante mencionar el convencimiento al juez para determinar su certeza objetiva, en este caso: "Quienes sostienen esta teoría parten de la base de que la verdad objetiva y la certeza subjetiva, que corresponde al juez en el momento de fallar. Entendemos que la finalidad probatoria está en la aportación de la verdad por los medios legales que fijan los hechos para llevarle al juez el convencimiento o la certeza de los mismos"²¹.

Benthan, Jeremías. Tratado de las pruebas judiciales. Pág. 289.
 Cabrera Acosta. Ob. Cit. Pág. 351.

La realidad de la prueba consiste en proponerla y que se realiza, para convencer al juez de la verdad de las proposiciones de las partes, lo importante es demostrar al juez la veracidad de los hechos expuestos.

Prueba es la "demostración de la verdad de una afirmación de la experiencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido"²².

El fin principal de los medios de prueba es la averiguación de la verdad, por medio de la cual se puede concluir que la persona sindicada de un delito pudo haber participado en él, es la conclusión a que puede llegar el juzgador, después de valorar la prueba para emitir una sentencia condenatoria o absolutoria.

El Artículo 181 del Código Procesal Penal, estipula: "Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código.

Durante el juicio, los tribunales sólo podrán proceder de oficio a la incorporación de prueba no ofrecida por las partes, en las oportunidades y bajo las condiciones que fija la ley".

23

²² Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit**. Pág. 496.

La prueba, es de importancia en la actividad que se lleva a cabo en los procesos judiciales, con la finalidad de proporcionar al juez o tribunal (y en su caso, al jurado, en los procedimientos en que éste se encuentra llamado a intervenir según la legislación de cada país), el convencimiento necesario para tomar una decisión acerca del litigio.

Por su parte el Artículo 182 del Código Procesal Penal, establece: "Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas".

Para que la prueba sea efectiva, es necesario que la misma se ajuste a las disposiciones que la rigen, que se enmarque en la ley y que conduzca al esclarecimiento de la verdad.

2.3. Admisibilidad o inadmisibilidad de los medios de prueba

No toda prueba propuesta por cada una de las partes va a ser tomada en consideración, cuando sobre abunda la misma. Por lo pronto, las leyes de procedimiento establecen los medios de prueba admisibles según el derecho. Pero, incluso dentro de este catálogo de medios de pruebas admisibles, puede suceder que de las pruebas propuestas por las partes con frecuencia haya una o varias que no sean admitidas.

El recibimiento de la prueba, es el acto por el que el juez, si se cumplen los requisitos marcados por la ley, el juzgador decide si recibe la prueba propuesta.

La petición específica de prueba (o proposición de prueba), es el acto por el que los litigantes solicitan, que se acuda a un determinado medio de prueba (testigos, peritos, prueba documental).

La admisión específica de la prueba, es aquélla a través de la cual el juez admite o rechaza que se practiquen en el proceso los específicos medios de prueba propuestos.

La práctica de la prueba, son los actos por los que se verifican o comprueban cada una de las pruebas solicitadas y admitidas (interrogatorio de los testigos y peritos, examen de los documentos, entre otras); y, por fin, la apreciación de la prueba, es la actividad por medio de la cual el juez valora y fija la eficacia de cada uno de los medios de prueba practicados.

2.4. Medios específicos de prueba

Los medios de prueba más importantes o al menos los que se reconocen como factibles en las leyes de procedimiento son: La confesión, la cual puede ser atenuante conforme los requisitos legales pero como prueba es inconstitucional, el testimonio, la pericia, los documentos, la inspección ocular.

La confesión consistente en la declaración, hecha por los litigantes acerca de determinados datos. El testimonio, en cambio, consiste en la utilización de personas distintas de las partes del proceso, para que emitan su declaración sobre datos que se han obtenido al margen del proceso: La relación entre el testigo y el dato sobre el que presta su testimonio tiene lugar fuera de cualquier encargo judicial, sin que el testigo conozca el dato por razón de la calidad procesal de éste.

La pericia supone también, el uso de la declaración de una persona distinta de las partes (un perito), pero que, a diferencia del testigo (que conoce los datos por vía extraprocesal), percibe o declara sobre los datos por encargo del juez, dada su condición de experto. Por ejemplo, un testigo es el que, paseando por la calle, vio como tenía lugar el tratamiento médico recibido por el peatón que acababa de sufrir un ataque; el perito será el experto en cardiología que es designado por el juez para dictaminar si esa conducta fue correcta o no.

La prueba documental, utiliza cualquier objeto que pueda ser llevado a presencia del juzgador (papeles, fotografías, armas); la inspección ocular es una prueba muy semejante: La diferencia estriba en que el objeto a examinar no puede ser llevado a presencia del juez, por no ser trasladable (como una finca, un edificio, una carretera). En sí la prueba es actividad que se lleva a cabo en los procesos judiciales, con la finalidad de proporcionar al juez o tribunal (y en su caso, al jurado, en los procedimientos en que éste se encuentra llamado a intervenir según la legislación de cada país), el convencimiento necesario para tomar una decisión acerca del litigio.

Como es natural, el juez no puede emitir sentencia si no dispone de una serie de datos lógicos, convincentes en cuanto a su exactitud y certeza, que inspiren el sentido de su resolución. No le pueden bastar las alegaciones de las partes. Tales alegaciones, unidas a esta actividad probatoria que las complementa, integran lo que en derecho procesal se denomina instrucción procesal.

2.5. La evidencia

"Es certeza clara, manifiesta, patente, indudable, de una cosa"²³. La evidencia es el motivo supremo de certeza; el entendimiento no puede, sin evidencia, adherirse firmemente a una verdad, y a la vez, ante ella, ningún intelecto rectamente ordenado puede rehusar su asentimiento.

La evidencia hace que los objetos y hechos, se demuestren y se hagan comprensibles.

En tal sentido, evidencia es el conocimiento indudable, es la certeza absoluta acerca de una cosa abstracta o concreta, es la prueba plena, como resultado de una argumentación.

"La evidencia constituye el criterio de certeza humano, aún sin la evidencia de los hechos, ocultos por quien resulta perjudicado, y a veces tergiversando adrede como último recurso defensivo, los jueces pueden pronunciarse sobre la admisión de los

27

²³ Sopena, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado**. Pág. 1739.

hechos cuando los indicios poseen bastante fuerza para determinar el convencimiento"²⁴.

²⁴ Cabanellas, **Ob. Cit**. Pág. 261.

CAPÍTULO III

3. La prueba pericial

"Es la que surge del dictamen de los peritos, personas llamadas a informar ante un tribunal por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal asesoramiento técnico o práctico del juzgador sobre los hechos litigiosos"²⁵.

La parte a quien interese este medio de prueba, propondrá con claridad y precisión el objeto sobre el cual deba recaer el reconocimiento pericial. El juez ya se trate de asesorarle, resuelve sobre la necesidad o no de esta prueba.

El Artículo 225 del Código Procesal Penal, preceptúa: "El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial".

²⁵ Cabanellas. **Ibíd.** Pág. 502.

Por su parte el Artículo 226 del mismo cuerpo legal, establece que: "Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta".

El Artículo 227 del Código Procesal Penal, indica: "El designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuviere legítimo impedimento, en cuyo caso deberá ponerlo en conocimiento del tribunal al ser notificado de la designación. Los peritos aceptarán el cargo bajo juramento.

No serán designados como peritos:

- 1. Quienes no gocen de sus facultades mentales o volitivas.
- 2. Los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos.
- 3. Quienes hayan sido testigos del hecho objeto del procedimiento.
- 4. Los inhabilitados en la ciencia, en el arte o en la técnica de que se trate.
- 5. Quienes hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo procedimiento o en otro conexo."

El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto a cada tema pericial de manera

clara y precisa. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos.

Las cosas y los objetos a examinar serán conservados, en lo posible, de modo que la peritación pueda repetirse. Si debiera destruirse o alterarse lo analizado o existieren discrepancias sobre el modo de dirigir las operaciones, los peritos lo comunicarán al tribunal antes de proceder.

3.1. Fines del peritaje

El fin principal del peritaje, es realizado para conocer o apreciar algún hecho de influencia en el perito, sean necesarios o convenientes conocimientos científicos, artísticos o prácticos.

Por medio de los peritajes, se da luz al juzgador para que actúe imparcialmente y valore los mismos, para poder tener certeza jurídica al dictar sentencia, pronunciar un fallo o resolver sobre cuestiones que atañen al litigio. Los peritos están obligados a realizar los análisis sobre las cuestiones encomendadas e informar sobre las conclusiones a que lleguen luego de realizado el peritaje, debiendo rendir la información bajo juramento de decir verdad, por lo tanto serán responsables de la falsedad que pueda contener el informe.

El perito tiene la obligación de hacer las conclusiones de su investigación en forma clara y entendible, para que el juez basado en el peritaje, pueda resolver acorde al caso que juzga.

En tal sentido los fines del peritaje son los siguientes:

- 1. Analizar el objeto conforme su experiencia.
- 2. Rendir informe sobre el análisis realizado.
- Dar claridad al juez sobre el objeto analizado, para que pueda resolver con mayor precisión sobre el caso que juzga.
- **4.** Analizar científicamente el objeto del peritaje, rindiendo el informe bajo juramento para que el juez se base en el mismo cuando tenga que dictar un fallo.

Estos fines hacen que la persecución penal que lleva a cabo el Ministerio Público, sea efectiva y que el investigador tenga medios de prueba eficientes para llevar a juicio al supuesto sujeto activo del delito.

3.2. Medios científicos de investigación

3.2.1. Dactiloscopía

Ocupa entre los sistemas de identificación del delincuente, un primer lugar. La palabra procede del griego daktilos que significa dedo y skopia observación, examen, es el sistema que nos sirve para identificar a las personas mediante el examen o estudio de sus impresiones dactilares. La palabra dactiloscopía fue creada por el doctor Latzina, para sustituir la icnofalangometría, término utilizado por Vucetich para designar el sistema de identificación basada en el estudio y clasificación de estas impresiones dactilares.

"El examen de las impresiones digitales como recurso de identificación personal es un procedimiento de investigación iniciado a fines del siglo XIX. A el se deben descubrimientos sensacionales y frecuentes en materia criminal; aunque se aplique asimismo para reconocer a quienes no son delincuentes ni sospechosos, por ejemplo, a las víctimas anónimas de delitos o accidentes"²⁶.

"Es la identificación de las personas por las impresiones digitales. La diversidad de las mismas varía de uno a otro individuo, incluso entre parientes íntimos, asegura un medio de valor inapreciable para descubrir a los autores de algunos delitos por los

²⁶ Guillermo Cabanellas. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Pág. 468.

rastros papilares; así como para estampar una marca personal indeleble en ciertos documentos, de identidad por supuesto"27.

Dactiloscopía es el "Estudio de las impresiones digitales como medio de la identificación de las personas"28.

3.2.2. Relación histórica

La historia de la dactiloscopía arranca con Alphonse Bertillón, quien inicia sus investigaciones influenciado por el método que seguía su padre el doctor Louis Adolphe Bertillón, médico, estadígrafo y antropólogo; su abuelo Achille Guillard, famoso matemático y naturista los que a la vez habían sido influenciados por el método de Adolphe Quetelet, astrónomo, estadígrafo y criminalista belga quien sostenía la hipótesis que no existen dos personas con idénticas medidas físicas.

"Inicia Bertillón su investigación midiendo cabezas, brazos y dedos. Como funcionario de la Sureté de Francia envió sus informes al prefecto Louis Andrieux haciendo la observación que los huesos de los adultos permanecen inalterables durante toda su vida y mencionando la teoría de Quetelet, agregaba que las posibilidades de que dos personas tengan la misma talla son de cuatro a una sola y que sólo con añadir una medida antropométrica más como la longitud del tronco, las probabilidades son de dieciséis contra una. Con once medidas, afirmaba, sólo hay una probabilidad entre

²⁸ Salvat Editores, **La enciclopedia**. tomo 6, Pág. 4199.

cuatro millones ciento noventa y un mil trescientas cuatro que existen dos personas exactamente iguales"29.

En noviembre de 1982, el nuevo prefecto de la suerte, como se le llamaba al máximo investigador policial, dio la primera oportunidad a Bertillón para que utilizando su método descubriera a un criminal que ya tuviera antecedentes, asignándose a la vez ayudantes para elaborar las fichas con las medidas de los delincuentes que diariamente eran detenidos. El 20 de febrero de 1983, cuando su archivo contenía ya 500 fichas, ingresó a la cárcel un delincuente que decía llamarse Dupont. Cuando le tomaba medidas creyó reconocerlo, fue a su archivo y por las medidas antropométricas estableció que el nombre del sujeto era Martín, quien había sido detenido antes por robar botellas vacías.

William Herschel oficial de una guarnición de Bengala en agosto de 1987, dictaba una carta dirigida al inspector general de prisiones de Bengala exponiendo: "Adjunto encontrará un método de identificación personal mucho más infalible que la fotografía. Consiste en tomar una impresión semejante a la que dejaría un sello, de las líneas existentes en la yema de los dedos índice y medio de la mano derecha. Creo que de adoptarse este sistema, se frustrarán todos los intentos para asumir una identidad falsa"30.

Cuando Hershel contaba con la edad de 19 años, inició sus observaciones sobre las

 $^{^{29}}$ Arango Escobar, Julio Eduardo. **Metodología de la investigación criminal y derechos humanos**, Pág. 101. 30 **Ibíd**. Pág. 101.

huellas que dejaban los dedos sucios al entrar en contacto con algún objeto, vidrio, madera o papel, siendo posible que de alguna manera haya llegado a su conocimiento el procedimiento de los chinos que se sellaban documentos utilizando el pulgar ennegrecido, los contratos de divorcio o la práctica de tomar huellas dactilares a los niños abandonados.

Estos datos lo llevaron a descubrir que no es posible la existencia de dos dedos con líneas idénticas. En sus apuntes, se encontraban anotadas las pruebas que le habían llevado a concluir que las huellas dactilares no se alteran por el transcurso de tiempo, la enfermedad o la vejez. Su descubrimiento lo llevó a la práctica tomando las huellas de los soldados en el momento de la paga para que no cobraran dos veces.

En el año de 1880, el médico Henry Faulds maestro de fisiología en el hospital Tsukll, Tokio, escribía una carta al seminario londinense Nature, en la que exponía: "Al examinar algunos ejemplares de cerámica prehistórica descubierta en el Japón, advertí unas huellas digitales que fueron dejadas en las vasijas cuando el barro aún estaba blando. La comparación de estas huellas con otras semejantes hechas en vasijas actuales me llevó a constatar la similitud de los surcos epidérmicos existentes de los dedos humanos"³¹.

Su teoría la llevó a la práctica, cuando fue detenido un ladrón que había pasado sobre una cerca encalada dejando la huella de sus dedos. Una persona había sido detenida como sospechosa, fue llamado Faulds para que examinara la huella, así lo hizo

³¹ Jurgen Thorwald. **El siglo del detective**. Pág. 15.

sosteniendo que el sospechoso detenido era inocente porque las huellas localizadas en el muro eran distintas a las de él. Poco tiempo después, fue capturado el verdadero ladrón y sus huellas concordaron con las estampadas en la cerca. Posteriormente, fue cometido otro robo y se llamaba a Faulds para que ayudara a la investigación, en la escena del hecho encontró una mano completa en un tazón, es decir, la huella estampada sobre él, advirtiendo que no era preciso para dejar huella digital que la mano estuviera tiznada pues las glándulas sudoríparas producen secreción, grasa que deja huella al contacto como si fuera polvo negro o tinta. Con esta base, vuelve nuevamente a escribir al seminario Sature, asentaba que, es indudable la ventaja que representará tener, además de sus fotografías una copia de tamaño natural de los pliegues cutáneos inmutables de las yemas de los dedos en la ficha de los delincuentes más notorios.

El descubrimiento que comunicaba a Faulds al seminario Sature, aparece según informe que dio Herschel a dicho seminario que lo había experimentado muchos años antes, pero por razones de enfermedad y la incomprensión de sus superiores le habían impedido comunicarlo.

En la exposición internacional de la salud celebrada en Londres en el año de 1884, Francis Galton, primo de Charles Darwin instaló una galería en la que por la suma de tres peniques se tomaban medida a los visitantes y se comprobaban sus reacciones, capacidad respiratoria, percepción de los colores, vista y agudeza auditiva y los resultados se vaciaban en una ficha. El fin perseguido era personal, Galton,

estimulado por el origen de las especies, estudiaba la herencia de los caracteres físicos e intelectuales.

En 1888, la Royal Institución de Londres pidió a Galton un informe sobre el bertillonaje, viajó a París y entró en contacto con Bertillón y conociendo su método se dedicó a profundizar sobre él. Luego escribió a Herschel inquiriendo sobre su método para tomar huellas dactilares y lo halló más importante que el sistema de Bertillón, procediendo a tomar huellas a los visitantes del Museo de South Hensington y en un término de tres años de trabajo ratificó los resultados de Hershel, ampliando los mismos en el sentido que era necesario reducir sus diversos tipos a un sistema que pudiera catalogarse. Se convenció también que existían cuatro tipos de dibujos fundamentales, cuya clave se encontraba representada por una formación triangular que aparecía en casi todas las huellas una delta que podía estar a la izquierda o la derecha del dedo. En algunos individuos, aparecía más de una delta otros no la presentaba de manera que era posible su calificación en triángulo a la izquierda, triángulo a la derecha, varios triángulos y ausencia de triángulo y aún cuando no había logrado hacer práctico su sistema escribió un tratado completo en 1892 denominado: Finger Prints (huellas dactilares).

Mientras en Europa se discutían las bondades de los métodos de identificación y el Bertillonaje (así lo llamaron los periodistas por la identificación sensacional de varios delincuentes), en julio de 1891 Juan Vucetich, jefe de la sección de estadística de la policía en la Plata, Argentina era llamado por el jefe Guillermo Núñez, quien le daba

instrucciones para que montara un departamento de antropometría. Le entregó varias revistas técnicas francesas y entre ellas una Revue Scientifique, que traía un artículo de Galton sobre las impresiones digitales. Impresionado por la inmutabilidad de las líneas papilares investigaba en el depósito de cadáveres, en el museo de plata examinaba los dedos de las momias comprobando que los siglos no habían hecho desaparecer en ellas las líneas papilares y pronto elabora un sistema práctico de clasificación, superando a Galton, pues descubre los cuatro tipos fundamentales los que numeró del uno al cuatro para los dedos utilizando las letras A, B, C, D, para los pulgares quedando en consecuencia la fórmula A2341.

Su sistema fue visto con confianza, sin embargo, en el año de 1892 fueron asesinados los hijos menores de Francisca Rojas. Ésta acusó a su amante de apellido Velásquez como autor, porque según ella estaba resentido por su negatividad a contraer matrimonio con él. Fue detenido, reconoció que amaba a Francisca y por lo tanto también a sus hijos, por lo que nunca cometería una acción como la que se le atribuía. Fue azotado y dejado junto a los cadáveres toda la noche para que confesara y no obstante de ello, persistía sosteniendo su inocencia. El inspector Álvarez, encargado de la investigación tuvo conocimiento que Francisca Rojas tenía otro amante y supo que éste había dicho que el día y hora del asesinato, Francisca y su amante habían sido vistos en lugar distinto del hecho, lo que hizo encaminar sus pasos hacia la casa, donde practicó una minuciosa observación y en la puerta del dormitorio un rayo de sol iluminaba una mancha gris pardusca.

Llamó inmediatamente a Vucetich, quien la identificó como huella de un pulgar ensangrentado, la aserró y la llevó a la jefatura, pidió que llevaran a Francisca, colocó los pulgares sobre la almohadilla y luego sobre una hoja de papel, utilizando una lupa hizo la comparación de la huella del pulgar derecho de Francisca, era idéntica a la encontrada en el marco de la puerta; se puso a la vista de Francisca que había estado presente viendo el procedimiento, quien reconoció que había matado a sus hijos para poder casarse con su amante.

De allí en adelante, Vucetich continuó con sus investigaciones confirmando cada caso la validez de su teoría e identificando delincuentes, que se había escapado a ser identificado por la antropometría. En el año de 1893, sus superiores ordenaron a Vucetich que no usara su sistema y que empleara la antropometría. Pasados algunos años cuando un sistema demuestra que es superior a la antropometría, se le pone en práctica nuevamente en el año 1896. Argentina, es el primer país del mundo que hace uso para la identificación de las huellas dactilares, Brasil y Chile adoptan el sistema Vucetich en 1903.

Edward Henry inspector general de la provincia de Bengala, ingresó a la administración en 1873 cuando contaba con 23 años de edad, una de sus primeras disposiciones fue introducir para la identificación el sistema Bertillón, pero siendo sucesor de Herschel en cargo, conoció los estudios de éste. En 1894 viaja a Londres, y conoce a Galton y su laboratorio, volviendo a Calcuta cargado de inquietudes; en el propio asiento del ferrocarril que lo conducía de regreso, se registra las bolsas en busca del papel para

escribir, no lo encuentra y entonces se arremanga el saco y en el puño de la camisa almidonada escribe algo. Era el sistema para clasificar millones de fichas de tal forma que su localización se haría en cuestión de minutos. Establece como consecuencia cinco tipos principales y al igual de Vucetich, una letra le sirve para designar cada tipo: A, T, R, U y W. El elemento claro de esta clasificación, era la amplia división en subgrupos que dependían de las variantes del triángulo básico que Galton había denominado delta. Los instrumentos para llevarlo a la práctica eran simplemente una lupa y aguja para contar las líneas.

El caso para llevar a la práctica su sistema, se le presenta a Henry cuando en una plantación es asesinado el administrador, llegó al lugar de los hechos y la billetera del occiso que encuentra tirada, hay un calendario en cuya tapa de color azul vio una mancha pardusca. Estableció que era una huella del pulgar derecho y que no correspondía al muerto. Revisa su archivo y encuentra que dos años antes Charan, criado del administrador había sido acusado por su patrón de hurto y había jurado vengarse.

En adelante, Edgard Henry, identifica a 1722 delincuentes en un solo año y escribe su libro, clasificación y aplicaciones de las huellas dactilares. El sistema Henry, fue reconocido legalmente en Europa y todo el Imperio Británico.

En 1896, 150 organizaciones policíacas, tratan de implantar la antropometría como sistema de identificación en las prisiones de Norte América, pero sus resultados eran

imprecisos y se descartan cuando ingresa al departamento de antropómetra Will West, pues al momento de tomarle las medidas un celador pregunta por qué le toman nuevamente medidas si ya tiene ficha. West lo niega diciendo que es la primera vez que lo detienen. La ficha 3426 correspondía a Will y la 2626 correspondía a William West, que llevaba varios meses preso. Éste fue el fin de la antropometría, sin embargo, para utilizar el otro sistema, el de las huellas dactilares se hacía necesaria toda una inteligente lucha para convencer a quienes aplican la ley de su carácter científico.

La oportunidad arranca con el inspector Faurot, encargado de la antropometría de la jefatura de policía de Nueva York. El 16 de Abril de 1906, detiene a James Jones, que vestido de etiqueta salía de los cuartos del Hotel Waldorf Astoria, pero descalzo, argumentó que era súbdito británico, que se comportaba de esa manera porque había visitado la alcoba de una respetable dama. Sus jefes le piden que suelte a Jones para evitarse problemas; así lo hace, pero previamente le toma huellas dactilares y envía copia a Scotland Yard. A vuelta de correo recibe fotografías y ficha dactiloscópica constatándose que James Jones se llamaba Daniel Nolan, alias Henry Johnnson delincuente habitual con 12 condenas.

La batalla a favor de la dactiloscopía se presenta a Faurot, en Nueva York en el caso de Caesar Cella, que ingresó mediante escalamiento a una sombrerería. Faurot había encontrado huellas en una ventana y según sus archivos correspondían a Cella. La única prueba en contra, era la huella.

Faurot, comparece a juicio con las huellas ampliadas como lo hizo el inspector Collins en el año 1905, cuando se vio el proceso contra la Stratton, ni el juez ni el jurado habían oído hablar nunca de dactiloscopía, Faurot interviene y al abandonar el estrado el juez le ordena que salga de la sala; luego el juez pidió a 15 de los presentes que pusieran el índice derecho contra una ventana y toma nota del lugar que les corresponde, uno de ellos la puso además sobre el escritorio, llamó a Faurot y le pidió le dijera cuál de las huellas impresas corresponde a la que está sobre el escritorio. Procedió Faurot y en pocos minutos dio la respuesta acertada, era la de Cella. La defensa pidió a Cella que se declarase culpable. Ese triunfo de la dactiloscopía fue efímero, porque al poco tiempo los jueces dejaron de aceptarla como prueba y los fallos volvieron a inclinarse a favor de criminales, que impugnaron por considerarla una violación a sus libertades personales, es decir, se impugnaba el acto de tomar las huellas que serían al testigo frente a la localizada en el lugar de los hechos. En el año de 1928 el estado de Nueva York decretó, que era legal tomar las huellas dactilares a todas las personas detenidas.

En conclusión se puede decir, que la dactiloscopia estudia las huellas digitales para la identificación de la personas, teniendo importante significativo en la investigación efectuada por el Ministerio Público, para establecer la culpabilidad del sindicado, cuando ha dejado las impresiones digitales en la escena del crimen.

3.2.3. Huellas dactilares

"Durante mucho tiempo, la academia de la lengua española se resistió a admitir esta

locución por referirse a las marcas identificadores de los dedos, por hacer huella

sinónimo de pisada o rastro del pie o del calzado. Ahora se admiten huella digital, por

derivarse de dígito o dedo y huella dactilar, de raíz similar y acepción idéntica"32.

Entre todas las huellas que sirven para descubrir al autor de un hecho punible, la más

importante es la huella dactilar, pues se encontrarán en todas partes y sobre objetos,

debiéndose por lo tanto clasificar para luego aislar la que corresponde el autor, es

decir, se sigue un proceso de eliminación cuando se encuentran varias huellas en la

escena del crimen. Modernamente, la ciencia ha aportado a la identificación dos

notables avances, la poroscopía y las huellas de la piel humana.

La poroscopía, comprende el estudio de los poros lo que da la posibilidad de evitar una

identificación errónea.

Las huellas de piel humana, según métodos estudiados por Daniel Graham y High C.

Gray, sugieren la posibilidad de tomar huellas en los casos de crímenes sexuales en el

mismo lugar en que fueron las víctimas asesinadas.

Cuando se habla de huellas dactilares, se debe entender por ellas no sólo las que

³² **Ibíd.** Pág. 623

44

corresponden a los dedos sino a toda la mano, es decir dedos, palma anverso y reverso. El pie desde su posición más baja hasta el tobillo.

Las impresiones dactilares o digitales, son las señales que las yemas de los dedos dejan al tocar la superficie lisa o pulimentada de un objeto y compuestas de determinadas crestas o surcos papilares. Las impresiones digitales, mal llamadas huellas a veces, son absolutamente distintas de un individuo a otro; lo cual ha originado el sistema identificador conocido como dactiloscopía. No sólo se aplica el método en la investigación criminal, sino como medio de afianzar la identidad.

Recientemente, algunos países han implementado el método pelmatoscopico o pelmatoscopía, para la identificación de recién nacidos, mediante el cual se identifican y analizan los dibujos papilares de las plantas de los pies. Dicha impresión se denomina: Pelmatograma o Podograma.

La huella dactilar, puede ser directa o entintada, cuando la impresión se toma del detalle de la cresta de la parte inferior de los dedos, palmas, los dedos del pie o de la planta del pie.

Puede ser latente, cuando la impresión se produce como consecuencia de la transpiración a través de los poros sudoríparos de las cretas de la piel transferida a una superficie dada y puede ser obtenida también como consecuencia de residuos, cuando las crestas de los dedos se han contaminado con grasa, sangre, aceite o polvo negro.

Se funda el sistema en la variedad, prácticamente infinita, de las depresiones existentes en la epidermis de las yemas digitales, porque permiten diferenciar a un individuo entre trillones de ellos; y por otra parte, presentan una rara permanencia dentro del mismo individuo a través de las edades.

Por supuesto, este vestigio no configura automática prueba de la comisión de un delito, por cuanto diversas personas pueden haber dejado sus rastros digitales con anterioridad al mismo y por motivos lícitos o inocuos. Por otra parte, como toda arma, ha sugerido los medios defensivos. De ellos, el más popular, usado y eficaz ha consistido en adoptar ladrones y homicidas el uso de guantes de goma a más de procurar la supresión de los vestigios más perceptibles que en ese aspecto pueden haber dejado.

3.3. Balística forense

"Balística es la ciencia que estudia el movimiento de los proyectiles, es decir, los fenómenos que se dan al interior de las armas de fuego a efecto de que la ojiva sea impulsada al espacio"33.

"Como rama de la balística general (el arte y la ciencia de calcular el alcance y la dirección de los proyectiles, la forense tiene suma importancia, dentro del procedimiento penal, en las peritaciones de homicidio o lesiones con armas de fuego como pistolas, revólveres, fusiles y otras. Se funda en que no existen dos armas que

³³ Jurgen, **Ob. Cit..** Pág. 209

produzcan un disparo igual, ya que la forma de percutir el cartucho o su culata o por las señales de cada bala observadas mediante la microfotografía. Se logra así, en gran número de casos, identificar el arma con que ha sido causada una herida, sea simple lesión o mortal; y ello proporciona un eslabón fundamental para completar la cadena agresora al averiguar, con otros medios (impresiones digitales; testimonios sobre propiedad, tenencia o adquisición del instrumento del delito) el dueño del arma o quien la haya utilizado con fines criminales"34.

La balística forense, es aquélla que forma parte de la criminalista, es decir cuando se aplica a la misma. Ha sido considerada como rama de la ciencia balística, fundada en los vínculos de identidad que se dan entre las lesiones estampadas en vainas y ojivas por el arma de la que ha procedido, como también por las partes del arma. Algunos expertos no consideran a la balística forense como rama especial de la ciencia forense, porque lo constituye ser la propia balística.

3.4. La documentoscopía

La documentoscopía: Es la ciencia que estudia el análisis de documentos, para llegar a la certeza de la originalidad o falsedad del mismo, empleándose medios científicos para su peritación.

"La documentoscopía para la realización de sus fines y objetivos se integra por varias disciplinas que se encargan del estudio de los documentos y de la escritura, partiendo

³⁴ **Ibíd.** Pág. 447

de su estructura física, razón por la que los aspectos psíquicos no tienen que ver con ella. Dicha característica física de identificación comprende el tipo de papel, marcas e intenciones; sus propiedades químicas, calidad del papel, tinta que se utilizó, caligrafía y consecuentemente el autor"35.

Cuando se investiga un documento, la atención debe centrarse en la calidad de papel, su color, textura, peso y la presencia de marcas de agua, pues ellas pueden conducir a la identificación de un proceso específico de producción, al proveedor o al comprador.

Las disciplinas que integran la documentoscopía son: La caligrafía y la grafoscopía. La primera, es aquélla mediante la cual el experto puede, haciendo comparaciones, identificar un documento escrito a mano y quién lo escribió si tiene ejemplares de la escritura de dicha persona. La segunda estudia la escritura moderna, encontrándose entre éstas: La grafometría, que es la medición de la escritura; la paleografía, es la escritura antigua; la criptografía, es descifración de signos o claves secretas o de signos.

3.4.1. Análisis

"La alteración de un documento, es el acto de escribir sobre la escritura previa, por ejemplo, aumentar los ceros, el uno convertirlo en siete, el nueve en ocho, etc. La tachadura es la destrucción intencional de una parte de la escritura original marcada o

³⁵ **Ibíd.** Pág. 112

corregida. Si la corrección se hace con el mismo instrumento que se empleó para

escribir originalmente, será difícil la recuperación de la escritura"³⁶.

Los borrados en el documento pueden realizarse químicamente o en forma mecánica,

quitando las marcas registradas en el papel, en tanto que la borradura química se

utiliza corrientemente en documentos escritos en tinta, procedimiento en el que no se

quita la tinta sólo sufre decoloración.

La borradura mecánica quita el material escrito y altera las fibras de papel, caso en el

cual es difícil establecer qué se había escrito originalmente, lo que no quita que el

borrado y la pérdida de grosor de papel en la parte borrada sea indicio para el juez al

momento de valorar en forma integral los medios de prueba e investigación.

Las letras y los caracteres de metal de las máquinas de escribir y de los protectores de

cheques, son portadores corrientemente de características individuales, que hacen

posible la identificación positiva.

Las características individuales, pueden ser consecuencia de imperfecciones en los

moldes de las letras por el mucho uso. En último caso, la identificación será tan

positiva como una huella digital.

Tanto el investigador, si el documento se encuentra en su poder, como el juez de

³⁶ **Ibíd.** Pág. 113.

49

instrucción, si está incorporado al proceso, deberán orientar la investigación metódicamente. Por ejemplo, la metodología a utilizar en la identificación de una máquina de escribir será de la siguiente manera:

- Establecer el tamaño de las letras y los elementos que conforman la escritura para estar en posibilidad de identificar el modelo, marca y año de fabricación de la máquina.
- Alineamiento de la máquina, que permitirá establecer si entre un tipo y otro hay relación o espacios producidos, como consecuencia del uso. Deberá, por lo tanto el investigador, determinar en primer término si el corrimiento de la máquina es correcto o presenta alguna anomalía, para luego proceder, si el caso lo amerita, a la medición a escala milimétrica.
- Perpendicularidad para establecer la inclinación de los trazos verticales en su relación con la línea base de escritura.
- Uniformidad de impresión. El tipo de máquinas presentan una curvatura que se compensa con la curva del rodillo, sin embargo, factores accidentales o el excesivo uso pueden desajustarlos perdiéndose la curvatura, lo que producirá características individuales en las letras.

 Defectos en los tipos. Estos se producen como consecuencia del uso, lo que trae aparejado el desfase de las teclas; la acumulación de basura como consecuencia del borrado sin extraer el papel acumula residuos en el tipo, lo que ocasiona variaciones en el carácter de la letra.

La investigación se completará obteniendo documentos que hayan sido escritos por la máquina, para observar los hábitos de quien ha tenido la posesión de la misma, es decir, puntuación y utilización de márgenes, espacios, confusiones y grado cultural. Para identificar el papel empleado en el hecho el investigador, debe proceder de la manera siguiente: Si es papel de bloque y tiene éste en su poder, debe comparar la orilla arrancada de la hoja, al separarla del bloque, la clase, la calidad y la marca de agua permiten en un momento determinado, identificarla como componente del bloque.

El papel rayado puede ser identificado por el grueso de la línea, el espaciamiento y su calidad, en esa forma podrá decirse que pertenece al bloque tal. Podrá llegarse a establecer, incluso, qué empresa lo produce. El papel rasgado puede ser comparado en los casos en que se obtenga la parte restante. En el caso que la hoja haya sido rasgada en varios pedazos y se obtienen todas las partes, la identificación puede hacerse acomodando las partes de manera que se forme la hoja. En algunos tipos de papel, la marca de agua permite fácilmente la identificación, pues la impresión de la marca de agua se cambia a intervalos lo que permite la identificación por su procedencia de determinada caja, por las peculiaridades de la marca y por provenir de distribuidores exclusivos.

Asimismo, se puede analizar la huella de presión en la escritura, bien sea, porque es medio para la comisión de un delito o por la posibilidad de que se le haya empleado, deben examinarse los bloques de papel sobre los que pudo haberse escrito, aún cuando no se cuente con el documento sospechoso para la comparación, porque es posible que haya quedado impresa como consecuencia de la impresión en una o varias hojas siguientes. A esta clase de escritura, se le conoce como escritura mellada y pueden ser reveladas o fotografiadas.

El experto en los exámenes que se hacen a los documentos, puede descubrir alteraciones en ellos, aún cuando no sean notorias a simple vista. Cuando se emplean borradores abrasivos o químicos, el borrado se descubre por medio del examen químico o microscópico y a veces se puede establecer cuales fueron las palabras o letras borradas, no obstante las adiciones, puede establecerse en los casos de entrelineados, que es posible obtener algunas veces cuando la máquina es la misma.

Todo documento sospechoso de alteración, debe remitirse al experto para su examen, porque las variaciones entre las líneas, en los tonos, en color como en la forma de las letras al ser ampliadas son notables. La escritura secreta se revela por medio de rayos ultravioleta.

El papel carbón, es fuente de información aún cuando se le haya usado varias veces, es decir, pueden reproducirse las partes de las letras o las palabras. A veces, las

frases aparecen en proporciones del carbón que no ha sido usado dos veces o porque se ha borrado por otra escritura.

En estos casos cuando las letras no son visibles, el revelado se hace empleando técnicas fotográficas.

El fin principal del peritaje es realizarlo cuando para conocer o apreciar algún hecho de influencia en el perito, sean necesarios o convenientes conocimientos científicos, artísticos o prácticos.

Por medio de los peritajes se da luz al juzgador, para que actúe imparcialmente y valore los mismos, para poder tener certeza jurídica al dictar sentencia, pronunciar un fallo o resolver sobre cuestiones que atañen al litigio.

Los peritos están obligados a realizar los análisis sobre las cuestiones encomendadas e informar sobre las conclusiones a que lleguen luego de realizado el peritaje, debiendo rendir la información bajo juramento de decir verdad, por lo tanto serán responsables de la falsedad que pueda contener el informe.

CAPÍTULO IV

4. El Ministerio Público

El primer elemento distintivo de los diversos sistemas de fiscalías existentes en el mundo, es pertenecer o no a uno de los poderes públicos del Estado.

En algunos sistemas, la fiscalía está adscrita al poder ejecutivo, en otros pertenecen al poder judicial y en Guatemala, es una institución autónoma e independiente de los órganos del poder público.

Otro de los elementos distintivos, es el carácter exclusivo especializado del ejercicio de la acción penal y la función acusadora o al contrario, el converger en la fiscalía las funciones de promoción de la acción penal, acusación y las de procuración.

En algunos sistemas, la fiscalía se ocupa única y exclusivamente del ejercicio de la acción penal, existiendo como instituciones distintas la fiscalía y la procuraduría. En otros sistemas, todas las funciones se reúnen en un solo organismo, la fiscalía además del ejercicio de la acción penal, actúa como representante del Estado y procurador de los derechos de la sociedad.

Toda investigación que se realice de un caso concreto, para establecer si constituye falta o delito, es decir una infracción al ordenamiento jurídico penal vigente,

es dirigida por un fiscal del Ministerio Público, administrativamente hoy existen fiscalías especiales, que conocen de determinados hechos delictivos cometidos por personas, de acuerdo a la clase de bien jurídico tutelado de que se trate.

El Ministerio Público como acusador del Estado, debe promover la investigación para buscar la prueba contra la persona perseguida por la comisión de un delito. Este, por medio del personal con el que cuenta, realiza una labor investigativa, por lo que para tal efecto procede ubicando el lugar donde sucedió el hecho delictivo sujeto a investigación, seguidamente debe proceder a protegerlo, separándolo hasta donde se crea pertinente a efecto de realizar la búsqueda de indicios y recolección de evidencias que puedan servir para el esclarecimiento del hecho sucedido.

La escena del crimen comprende los accesos, zonas contiguas vías de escape. Dicho lugar es la fuente principal de indicios que sirvan para el esclarecimiento de un caso, por lo que debe protegerse adecuadamente para no contaminarlo.

4.1. El Ministerio Público como órgano acusador del Estado

El Ministerio Público, como acusador del Estado, tiene atribuciones que le permiten investigar los delitos cometidos, tal labor requiere conocimientos de criminalista y permite la práctica de todas las actuaciones pertinentes y útiles, para determinar la existencia de un hecho delictivo con las circunstancias de importancia sobre el mismo y los elementos de imputación objetiva contra persona determinada. Realizará además,

las acciones necesarias para determinar el daño causado por las consecuencias del delito. Debe promover la investigación para buscar la prueba contra la persona perseguida por la comisión de un delito.

Como acusador, su función es acusar ante el órgano jurisdiccional competente a la persona que ha cometido el ilícito y buscar la condena si se le considera culpable de la comisión del mismo, aunque también puede pedir la absolución si no existe prueba suficiente contra el acusado y a criterio del fiscal y mediante la prueba rendida en el debate, considera que el imputado no ha participado en la comisión del hecho delictivo.

4.2. Funciones del Ministerio Público

La función investigadora está a cargo del Ministerio Público. Para el mejor cumplimiento de esta función de pesquisa, los funcionarios y agentes de policía cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal, actuarán bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos.

Deberán también cumplir las órdenes que, para la tramitación del procedimiento les dirijan los jueces ante quienes pende el proceso.

El Ministerio Público, supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía en los procesos penales y podrá impartir instrucciones generales al respecto,

cuidando de respetar su organización administrativa. Dichos organismos coordinarán actividades para el mejor ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.

Siendo esta institución la que ejerce la acción penal pública, tiene el deber y el derecho de investigar bajo control judicial hechos criminales. Tiene además, la obligación de trazar estrategias y tácticas de persecución a la criminalidad.

Además, tanto el juez que controla la investigación como el Ministerio Público, tienen la facultad de buscar medidas apropiadas, si consideran realmente que el procesado es capaz de enmendar su conducta de manera que la sociedad no sea afectada nuevamente por la comisión de otro delito, pueden solicitar y aplicar medidas de desjudicialización y dejar al imputado en libertad simple o bajo caución.

La función principal del Ministerio Público, es la investigación de la persona que se considera que ha cometido un hecho delictivo, siendo el primer paso importante para llegar a concluir si se considera que el sindicado ha participado en el ilícito.

No hay que descuidar también como función del Ministerio Público, la persecución penal y luego de haber investigado el hecho considerado como delito, procederá a formular acusación y pedir la apertura del juicio, con esta decisión se estaría considerando que cuando el Ministerio Público formula acusación es porque tiene, según su investigación, elementos de juicio suficientes para creer que el imputado pueda resultar culpable del delito.

Posteriormente, su función será probar, ante el tribunal de sentencia, que el acusado es culpable del delito que se le acusa, para pedir una sentencia condenatoria.

Por lo tanto, se puede considerar como funciones principales del Ministerio Público las siguientes:

- La investigación.
- > La persecución penal.
- > Formulación de acusación.
- Petición de la apertura del juicio.
- Probar los hechos ante el tribunal de sentencia.
- > Pedir la condena del acusado.

Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

- Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal antes los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes, los tratados y convenios internacionales.
- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda

querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.

- Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- Preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

4.3. Organización

El Ministerio Público, estará integrado por los siguientes órganos:

- > El fiscal general de la república.
- > El Consejo del Ministerio Público.
- > Los fiscales de distrito y fiscales de sección.
- > Los auxiliares fiscales.

4.3.1. Fiscal general de la república

De acuerdo al Artículo 10 de la Ley del Ministerio Público, el fiscal general de la república es el jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento,

su autoridad se extiende a todo el territorio nacional.

Ejercerá la acción penal pública y las atribuciones que la ley otorga al Ministerio Público, por sí mismo o por medio de los órganos de la institución.

Convocará al Consejo del Ministerio Público, cada vez que resulte necesario su asesoramiento y con el objeto de que dicho órgano cumpla con las atribuciones que le asigna la ley, las cuales son variadas y complejas, encausadas al buen funcionamiento de la institución.

El nombramiento lo hace el presidente de la república, de una nómina de seis candidatos propuestos por una Comisión de Postulación integrada por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, los decanos de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades del país, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

El Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "El fiscal general de la república, deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia; asimismo gozará de las mismas preeminencias e inmunidades que corresponde a dichos magistrados". Podrá ser removido por el presidente de la república por causa justa debidamente establecida.

4.3.2. Consejo del Ministerio Público

Está integrado por:

- El fiscal general de la república.
- Tres fiscales electos en asamblea general de fiscales, de entre los fiscales distritales de sección y los agentes fiscales.
- Tres miembros electos por el Organismo Legislativo, de entre los postulados a fiscal general de la república.

Sus atribuciones son las señaladas en el Artículo 18 de la Ley del Ministerio Público.

Este Consejo, deberá reunirse por lo menos tres veces al mes. Las sesiones serán convocadas por el fiscal general de la república o quien lo sustituya. El secretario del Consejo, será el secretario general del Ministerio Público.

Todos los miembros del Consejo, están obligados a concurrir a las sesiones, salvo causa justificada presentada a los miembros del mismo.

Cada uno de los miembros del Consejo, desempeñará el cargo con independencia absoluta. Serán responsables de las resoluciones adoptadas por el Consejo, salvo que hubieren razonado en contra su voto.

4.3.3. Fiscales de distrito y de sección

En las fiscalías de distrito, el fiscal de distrito será el jefe del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les fueran encomendados y los responsables del buen funcionamiento de la institución, en el área respectiva.

Ejercerán la acción penal y pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismos o por intermedio de agentes fiscales y auxiliares fiscales que la Ley del Ministerio Público establece, salvo cuando el fiscal general de la república asuma directamente esa función o la encomiende a otro funcionario conjunta o separadamente.

Los fiscales de distrito, organizarán las oficinas de atención permanente a cargo de un agente fiscal, para la recepción de las denuncias o prevenciones policiales. Esta oficina, también deberá recibir, registrar y distribuir los expedientes y documentos que ingresen y egresen de la institución.

Por su parte, los fiscales de sección serán los jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que les fueron encomendadas y los responsables del buen funcionamiento de la institución, en los asuntos de su competencia.

Tendrán el ejercicio de las atribuciones que la ley le asigna en la sección a su cargo, actuarán por si mismos o por intermedio de los agentes fiscales o auxiliares fiscales, salvo cuando el fiscal general de la república, asuma directamente esa función o la encomiende a otro fiscal conjunta o separadamente.

Para ser fiscal de distrito o fiscal de sección se requiere: Ser mayor de 35 años, poseer el título de abogado, ser guatemalteco de origen y haber ejercido la profesión por cinco años o en su caso la de juez de primera instancia, agente fiscal o auxiliar fiscal por el mismo período de tiempo.

Los fiscales de distrito y fiscales de sección, gozarán del derecho de antejuicio, el cual será conocido por la Corte Suprema de Justicia.

4.3.4. Auxiliares fiscales

Los auxiliares fiscales asistirán a los fiscales de distrito, auxiliares de sección y agentes fiscales, serán los encargados de efectuar la investigación preparatoria en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte, al llenarse

este requisito. Actuarán bajo la supervisión y responsabilidad del superior jerárquico.

Podrán actuar únicamente en el procedimiento preparatorio.

El auxiliar fiscal, debe ser abogado colegiado activo y guatemalteco de origen.

CAPÍTULO V

5. Huellas dactilares y el control en la investigación

Salvo que se trate de un crimen premeditado, que es cuando el hechor puede proteger sus manos con guantes, son pocos los criminales que se toman el cuidado de borrar sus huellas. En clasificación de las fichas dactiloscópicas se presentan a veces algunos obstáculos que se conocen como anomalías como las siguientes:

5.1. Congénitas

Son las que nacen con el individuo como la polidactilia, sindactilia y extradactilia.

5.2. Macrodactilia y microclactilia

Son anomalías no muy comunes. La macrodactilia, se presenta cuando la mano es más grande que la normal y microclactilia cuando la mano es más pequeña. Estas anomalías no afectan la clasificación.

5.3. Accidentales

Son las anomalías procedidas por quemaduras y heridas que afectan la capa profunda de la dermis y alteran la morfología del dibujo papilar.

5.4. Pasajeras

Son saltaduras de la piel por lesiones que afectan únicamente la epidermis.

5.5. Anquilosis

Es la privación completa o incompleta de movimiento de una articulación, que en ocasiones impide la resaña dactilar.

5.6. Amputaciones

Totales o parciales de la última falange.

La existencia de las anomalías, no implica que el sujeto que las presente no pueda ser identificado, por el contrario será más fácil su identificación y lo mismo sucederá en caso de quemaduras o destrucción de la dermis o epidermis. En 1934, la policía de Chicago puso una celda al pandillero Bello Jack Klutas. Cuando baja de su coche se procede a detenerlo, opone resistencia armada; es abatido por una ráfaga de ametralladora y como en ese tiempo ya se tomaban huellas dactilares a los muertos, los técnicos se sorprendieron al notar los dedos del Bello Jack, no dejaban dactilares. J. Edgar Hoover jefe de FBI, pidió que un dermatólogo de la Universidad del Noroeste lo examinara de las yemas de los dedos. Sin embargo, la nueva piel que crecía presentaba las mismas líneas papilares, débiles aún, pero discernibles. Los miembros

de la banda de Barker y Karpis, se sometieron a la extirpación de la piel de las yemas de los dedos y John Dillinger la sometió al ácido y siempre las líneas papilares volvieron a formarse.

Una comisión formada por miembros del FBI y eminentes dermatólogos entre los que se encontraba el doctor Howard L. Updegraff del Hospital Cedros del Líbano, estudió la posibilidad de alteración de las líneas papilares, concluyendo que la única forma de alterar las huellas dactilares de manera permanente era con injertos de piel procedente de otras partes del cuerpo, pero establecieron también para bien de la justicia, que dichos injertos dejaban delatoras soluciones de continuidad en las líneas que se forman de los bordes de los dedos.

Todas las características personales cambian, las huellas dactilares no, de ahí, la supremacía de las dactiloscopía sobre la antropometría. La Ley Procesal, reconoce la dactiloscopia como técnica mediante la cual se establece la independencia plena.

5.7. Huellas de recién nacidos y el control del registro

Las huellas palmares y plantares, son impresiones que es difícil encontrar otra parecida, es por ello, que en la escena del crimen, los investigadores, buscan éstas huellas para dar con los responsables del delito y cuando las han encontrado, hacen comparaciones con las que tienen archivadas, para dar con él o los responsables del delito.

El fin principal de la investigación, es descubrir al sujeto activo, es decir, el supuesto participante en el crimen o delito cometido, es llegar a conclusiones de certeza jurídica para que el culpable del ilícito sea sancionado.

El investigador va tras la búsqueda del culpable, para que sea sometido a juicio y con los elementos de investigación suficientes pueda probar ante el juzgador, la participación del imputado en el delito, por lo tanto el mismo debe contar con fuentes que le den luz para dilucidar el caso que tiene entre manos.

El Ministerio Público, es el encargado de la investigación y por lo tanto el responsable de probar el hecho cuando existe una persona procesada por el delito, por lo tanto, el investigador del Ministerio Público debe contar con fuentes que le representen una investigación plena para someter a juicio oral y público al encausado.

En la actualidad, se han cometido demasiados delitos por los mismos padres biológicos de menores de edad, por una parte existen padres que golpean a menores recién nacidos, les dan muerte o los dejan abandonados y por otra existen personas que se dedican a sustraer a menores para darlos en venta mediante la adopción.

En otros casos, niños recién nacidos han sido abandonados en basureros o en la vía pública y nunca se determina la identidad de los padres, además hay niños que han sido vendidos por personas que han arrebatado de los brazos de la madre al menor.

El objeto del presente trabajo es proponer regular en la ley, en la cual tanto médicos y hospitales nacionales y privados, como comadronas y cualquier personal paramédico que practique un parto, tome las huellas palmares y plantares del recién nacido y lo remita al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), para que las mismas queden archivadas, constando en el informe los nombres, edades, nacionalidades, residencia y documentos de identificación de los padres del recién nacido, para que puedan ser localizados en casos de niños abandonados, sustraídos para darlos en adopción, muerte y lesiones físicas, que pueda tener el menor y así facilitar la persecución penal del Ministerio Público, porque bastaría pedir informe al INACIF, para que éste remita los datos correspondientes y tener mayor posibilidad de encontrar a los padres biológicos del menor.

La creación del archivo de huellas de menores recién nacidos, no es costosa económicamente, pues el encargado del archivo sólo escanea las huellas enviadas y las remite al equipo de computación, para que cuando les sean enviadas por el investigador se haga la comparación con el archivo con que cuente el INACIF.

El Ministerio Público, tiene muchos casos archivados de menores abandonados, lesionados, muerte de los mismos, adopciones irregulares, donde no puede obtener datos de los padres, en virtud de no existir un archivo que identifique a los padres biológicos del menor adscrito al INACIF, podría solventar el problema identificando a los padres biológicos del menor, pues bastaría tomar las huellas palmares y plantares del menor y solicitar al INACIF los datos de los padres de éste.

La razón que impulsa la presente investigación, se basa en no dejar impunes los hechos delictivos cometidos por los padres de menores cuando causan violencia física y hasta la muerte a seres humanos menores y recién nacidos, al tener un archivo de huellas dactilares de recién nacidos el Ministerio Público, tendría los suficientes datos para localizar a los padres de éstos para ser llevados a juicio.

5.8. Huellas de recién nacidos

Al referirse a una reforma de la Ley española, se señala: "La reciente aprobación de la reforma de la normativa sobre el registro civil, obligará a principios del próximo año a todos los hospitales españoles a incluir en las actas de nacimiento las huellas dactilares de los recién nacidos. En una conferencia ofrecida en la unidad docente de medicina de la Universidad del País Vasco en San Sebastián, el pediatra Antonio Garrido Lestache, aseguró que la normativa deja muy claro ese aspecto a todas las maternidades de España, otra cosa es que se oficialice -dijo- el documento nacional infantil".

El doctor Antonio Garrido, miembro del Comité de Identificación del Recién Nacido de la Asociación Española de Pediatría, viene reivindicando la implantación del documento nacional infantil a todos los neonatos en España, como una garantía contra la desaparición de menores o el cambio de niños en los hospitales a la vez que lidera un grupo de trabajo formado por especialistas en pediatría e investigadores de la policía

³⁷ San Sebastián, Julio Flor. **Reformas al registro civil de personas.** Pág. 346.

científica. La legislación palió a partir del año 2005 el problema de identificación de los bebés.

"No obstante, el pediatra Garrido Lestache considera que esta modificación no atiende

plenamente el derecho de todas las personas a poseer un documento acreditativo que

les identifique permanentemente, lo que ya se realiza desde hace más de tres años,

como experiencia piloto en la comunidad de Madrid, promovido precisamente por este

doctor. El método que propone Garrido Lestache consiste en un Documento Nacional

Infantil que incluye las huellas dactilares del recién nacido: al niño -explica- se le toman

al nacer las huellas del índice derecho y se plasman en un carné junto a las huella del

mismo dedo de la madre en presencia de un testigo. Este documento -añade- tendrá

que repetirse en el momento de dar el alta hospitalaria al bebé y la madre podrá

comprobar que las huellas se corresponden con las primeras.

La actual huella plantar del niño es para el pediatra un manchón que no identifica nada.

Según señala, en este país nunca se ha identificado a los niños y gracias a nuestra

propuesta en la Convención de los Derechos del Niño de la ONU se ha reconocido su

derecho a ser identificado y que los Estados partes velen por su cumplimiento"38.

³⁸ **Ibíd.** Pág. 346.

73

5.9. Creación de la oficina de control de huellas del recién nacido

5.9.1. Análisis

La proposición del registro y control de huellas dactilares y plantares de recién nacidos, se basa en el archivo de cada parto en hospitales nacionales y privados, comadronas, enfermeras y paramédicos, para que éstos tomen las mismas bajo su responsabilidad y en hojas de control que deberán remitir al Ministerio Público, para cualquier tipo de investigación.

La observación de los casos de parto, deberá indicarse nombre de los padres del recién nacido, dirección de su residencia, documentos de identificación, lugar de nacimiento y cualquier otro dato que pueda servir para la investigación, indicar el nombre del médico, comadrona o paramédico que atendió el parto y la firma correspondiente y como consecuencia estos datos quedarán archivados para su consulta por los fiscales que tengan en sus manos la investigación por rapto, abandono, lesiones o muerte de menores, así como cuando haya una adopción donde se tenga sospecha que el menor dado en adopción, no es hijo legítimo de quienes lo dan en adopción.

Para tal efecto, la proposición lleva la reglamentación legal para que el Ministerio Público, maneje el archivo conforme las normas correspondientes, cuando así sea necesario para una investigación en particular, para que este archivo tenga un asidero

de plena validez, para que se le facilite al fiscal dar con los padres de los menores al contar con los datos respectivos.

Lo que evitaría, el registro y control de huellas dactilares y plantares de menores, es que los padres biológicos que han provocados hechos violentos contra menores sean investigados con la mayor facilidad y procedan a su detención para llevarlos a juicio, pues al no existir este registro, el fiscal que investiga el caso no tiene la más mínima oportunidad de saber quiénes son los padres de éstos, para seguir la persecución penal por hechos regidos con la ley. Al mismo tiempo, se estaría protegiendo al menor para evitar que se cometan delitos contra el mismo.

En infinidad de casos el fiscal del Ministerio Público, se ve en la imposibilidad de investigar delitos cometidos contra menores ya que no cuenta con los datos de los padres biológicos, por lo que muchos de estos casos quedan en archivo, entre esos casos se pueden mencionar lesiones, homicidio, abandono de menores, sustracción de menores, adopciones anómalas y otros.

Cuando los padres biológicos de menores han cometido hechos ilícitos contra los mismos, el registro de huellas dará lugar para que el ente investigador tenga un expediente para tener conocimiento de los datos de los padres del menor violentado, y el fiscal del Ministerio Público tenga los medios de investigación a su alcance para que la misma sea eficaz para someter a juicio al sujeto activo del delito, si de lo contrario el

investigador no cuenta con datos de los padres del menor su investigación será ineficaz, porque no podrá identificar a éstos.

5.10. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses, tiene como finalidad principal la prestación de servicios de investigación científica en forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.

El Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, que le dio vida a esta institución se establece, además que en el ejercicio de sus funciones mantendrá objetividad, imparcialidad y observará el más escrupuloso respeto a la Constitución Política de Guatemala y a todas las leyes.

Una de las principales debilidades del sistema legal del país, es la falta de una indagación acuciosa para aportar pruebas a los procesos judiciales, lo cual ha dado lugar a la comisión de errores y omisiones al dictar sentencia.

Se trata de una de las leyes más importantes, para garantizar el derecho de defensa con imparcialidad y objetividad. Hasta ahora el encargado de la recolección y análisis de las pruebas es el Ministerio Público, el cual es al mismo tiempo el organismo acusador en los tribunales.

Con la nueva normativa, el INACIF realizará todo el proceso de investigaciones y los fiscales dispondrán de resultados más contundentes, para su labor durante un juicio.

Igualmente, unificará el trabajo de los laboratorios del Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y el Organismo Judicial, los cuales trabajaban por separado y sin mayor coordinación.

Apoyado en las ciencias médicas, químicas y farmacéuticas, el nuevo organismo realizará procedimientos como identificación de personas mediante análisis de ADN, balística, antropología forense, toxicología y medicina legal, entre otros.

La prueba científica aportará mayor certeza en todo el proceso judicial, porque los testimonios dependían de la confianza en el testigo o de que éste no cediera ante la corrupción o las amenazas.

La creación del INACIF, fue uno de los reclamos hechos por el presidente Oscar Berger al Congreso de la República.

La ausencia de una investigación con base científica en el sistema judicial guatemalteco, fue una de las críticas expresadas por el relator de la ONU, Philip Alston, quien calificó al país como un buen lugar para cometer un crimen.

La parte considerativa de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, estipula: "Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece como deberes fundamentales del Estado, garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona humana".

La función jurisdiccional, necesita de medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales, y en consecuencia es indispensable la cooperación de los expertos y peritos en ciencias forenses, que apliquen los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.

El servicio médico forense que forma parte del Organismo Judicial, no responde en la actualidad a los requerimientos judiciales ni a la necesaria separación que debe existir entre la investigación criminalística y la administración de justicia, ni mucho menos al ente responsable de la persecución penal, razones que determina la necesidad de crear un ente independiente que se responsabilice de todo lo relativo a la investigación técnica y científica, especialmente en la ocurrencia de hechos delictivos.

El Artículo 1 del cuerpo legal citado, estipula: "Se crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que podrá denominarse INACIF, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y

patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la presente ley.

Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos"

Los fines del INACIF, están contemplados en el Artículo 2 del mismo cuerpo legal que establece: "EL INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos".

Su domicilio, se constituye en el departamento de Guatemala y su sede en la ciudad capital; podrá establecer oficinas o delegaciones en los departamentos o municipios del país.

Como principios establecidos en el Artículo 4 del referido cuerpo legal: "EL INACIF en sus actuaciones se fundamentará en los siguientes principios:

a) Objetividad. En el ejercicio de sus funciones mantendrá objetividad e imparcialidad y observará el más escrupuloso respeto y acatamiento a la Constitución Política y leyes de la República; y en lo atinente a los tratados y convenios internacionales reconocidos y ratificados por Guatemala;

- b) Profesionalismo. Sujetará sus actuaciones a los más altos niveles de rigor técnico,
 científico y ético, teniendo como metas la eficiencia y la efectividad de aquéllas;
- c) Respeto a la dignidad humana. Respetará la dignidad inherente al ser humano, cumpliendo, sin discriminaciones ni privilegios, con la aportación de estudios y dictámenes objetivos e imparciales;
- d) Unidad y concentración. EL INACIF sistematizará y clasificará toda la información que procese, facilitando la consulta de la misma a las personas interesadas;
- e) Coordinación interinstitucional. Los organismos e instituciones del Estado deberán cooperar con el INACIF, cuando éste lo requiera, para el cumplimiento de los fines que le asigna la presente Ley;
- f) Publicidad y transparencia. Los procedimientos y técnicas periciales que se apliquen serán sistematizadas y ordenadas en protocolos o manuales, los cuales serán públicos y accesibles para los interesados, debiendo realizar actualizaciones periódicas;
- g) Actualización técnica. Incorporará, con base a sus posibilidades económicas, las innovaciones tecnológicas y científicas para mejorar sus actuaciones, así como el establecimiento de programas de capacitación y actualización para su personal técnico; y,

h) Gratuidad del servicio. Los servicios presentados por el INACIF en materia penal serán gratuitos, sin perjuicio de la condena en costas que establezca el órgano jurisdiccional. Además podrá presentar servicios en otros procesos judiciales, notariales, administrativos o arbítrales mediante el previo pago de honorarios, conforme el arancel que para el efecto se apruebe. Podrá concederse exoneración de pago de honorarios en los casos señalados en el reglamento.

Lo percibido por este concepto serán fondos privativos del INACIF".

EL INACIF, no podrá actuar de oficio y realizará los peritajes técnicos, conforme la presente ley.

5.11. Fines del archivo

El fin principal del archivo de huellas de recién nacidos, sería ejercer un control estricto sobre los padres biológicos del menor, para poder identificarlos cuando se investiguen hechos delictivos contra los mismos, pues bastaría con tomarle las huellas dactilares y plantares para tener conocimiento de los padres del mismo.

5.11.1. Características

Estas deben ser las siguientes:

• Llevar un control estricto de los padres biológicos del menor.

- La persona que atienda el parto del recién nacido, debe cumplir con remitir la tarjera de control al archivo del Ministerio Público, cuidando que en la misma consten los datos requeridos, evitando las incorrecciones y falsedades en el control.
- Debe llevar control de la dirección de la residencia de los padres del recién nacido, documento de identificación, lugar donde se atendió el parto, médico, comadrona o paramédico que lo atendió y la firma del mismo.
- El que atendió el parto debe remitir los datos bajo formal juramento.
- Llevar el control del hospital, clínica o residencia donde se atendió el parto.
- Supervisar constantemente el archivo de huellas, para la investigación del fiscal cuando persiga hechos relacionados con menores.

CONCLUSIONES

- 1. El Ministerio Público, se ve en la imposibilidad de perseguir penalmente hechos relacionados con menores, cuando no cuenta con antecedentes de éstos y de sus padres biológicos para poder determinar si el delito cometido contra el menor fue realizado por sus propios padres o por un tercero, teniendo un medio de prueba determinante.
- 2. Actualmente, no existe un archivo de control de los padres biológicos de recién nacidos, por lo que al cometerse hechos ilícitos contra éstos, en la mayoría de los casos queda impune, pues el fiscal del Ministerio Público no tiene medios suficientes en la investigación y poder llevar a juicio a los responsables del delito realizado contra el menor.
- 3. En la legislación no se encuentra regulado el registro de las huellas palmares y plantares de los recién nacidos, así como la importancia de los datos personales de los padres biológicos del menor, como tampoco se tiene una institución del Estado que lleve dicho registro, control y administración, para poder apoyar en la investigación de delitos cometidos contra menores.

- 4. En la actualidad, los menores de edad son abandonados en la vía pública o en basureros y casi nunca se determina la identidad de los padres o peor aún son arrebatados de los brazos de sus padres por personas inescrupulosas con el fin de darlos en adopciones los cuales son ilegales, para afianzarse de fondos fácilmente
- 5. En la mayoría de hechos cometidos contra menores son archivados, en virtud que el fiscal del Ministerio Público encargado de la investigación, no cuenta con información suficiente tanto del menor como el de los padres biológicos para investigar si estos tiene participación o no en los actos cometidos contra el menor para determinar si son sujetos activos del delito.

RECOMENDACIONES

- 1. El Congreso de la República de Guatemala, debe crear una ley que regule la creación de un archivo de huellas palmares y plantares de los recién nacidos así como toda la información necesaria de los padres biológicos, que deberá remitir toda persona que atienda los partos a dicho archivo, para que se pueda identificar tanto al menor como a sus padres y sea un medio eficaz en la investigación del Ministerio Público.
- 2. Al ser creada la ley que regule la creación de un archivo de huellas palmares y plantares de los recién nacidos, el INACIF es la institución encargada de analizar los evidencias recabadas en la escena del crimen por el Ministerio Público, por lo que es el indicado para llevar el archivo de huellas de recién nacidos, el cual debe contener los datos personales de los padres, para apoyar la investigación realizada por el Ministerio Público, cuando se comete delitos contra menores y poder determinar si los propios padres son los responsables.
- 3. Que el Ministerio Público a través de la creación de la oficina de control de huellas, promueva la importancia que los médicos, comadronas, enfermeras y paramédicos que atiendan partos, recopilen la información personal de los padres así como las huellas de los recién nacidos, para poder remitirlos en el menor tiempo posible al INACIF, para que en un futuro se puedan comparar estas huellas con las encontradas en la escena del crimen o bien en la víctima

4. También se debe tomar en cuenta por los legisladores que la oficina de control del archivo de huellas, puede ser una dependencia adjunta al Ministerio Público, porque es una fuente de información importante para la investigación de delitos cometidos y los datos correspondientes solo servirán a los fiscales en la investigación del hecho delictivo, para dar con los responsables del delito cometido y someterlos a juicio.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCALA-ZAMORA y CASTILLO, Ricardo Levene. **Derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Guillermo Kraft. Ltda. 1991.
- ARREOLA HIGUEROS, Ruddy Orlando. **Análisis jurídico y doctrinario de la prueba intangible en el proceso penal guatemalteco**. Guatemala: Centro de Impresiones Gráficas. 1999.
- BARRIENTOS PELLECER, César Ricardo. Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco. Guatemala. Ed. Impresos y Fotograbado Llerena. 1993.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta SRL. 1989.
- CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal penal.** México: Impresos y Ediciones Rodríguez. 1998.
- CASTRO, Máximo. **Curso de procedimientos penales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídica. 1999.
- Centro Hispánico de la Cultura. **Diccionario hispánico universal**. Panamá: Ed. Volcán. 1982.
- DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de derecho. México: Ed. Porrúa. 1977.
- ESTRADA CORDÓN, Onelia. **Análisis de los procedimientos especiales en el código procesal penal guatemalteco**. Guatemala: Impresiones Génesis. 1996.
- Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico espasa**. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A. 1999.
- HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal. El proceso penal guatemalteco**. Guatemala: Centro Editorial Vile. 1991.
- LÓPEZ M., Mario R. La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio. Guatemala: Ed. M.R. de León. 1998.
- MONT ARREAGA, Irma. **Problema de la definición del derecho**. Guatemala: Impresiones Mayte. 1984.
- MORA MORA, Luis Paulino. **Importancia del juicio oral en el proceso penal**. Congreso Regional Sobre Reforma de la Justicia Penal.

PINEDA SANDOVAL, Melvin. **Fundamentos de derecho**. Guatemala: Impresiones Apolo. 1994.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- **Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República de Guatemala, decreto número 2-89, 1989.
- **Código Civil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República, decreto ley 106, 1963.
- **Código de Penal**. Congreso de la República de Guatemala, decreto número 17-73, 1973.
- **Código Procesal Penal**. Congreso de la República de Guatemala, decreto número 51-92, 1992.
- **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Congreso de la República de Guatemala, decreto 40-94, 1994.
- Ley Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Congreso de la República de Guatemala, decreto número 32-2006